

AJUNTAMENT DE SANT JOAN DE LABRITJA.

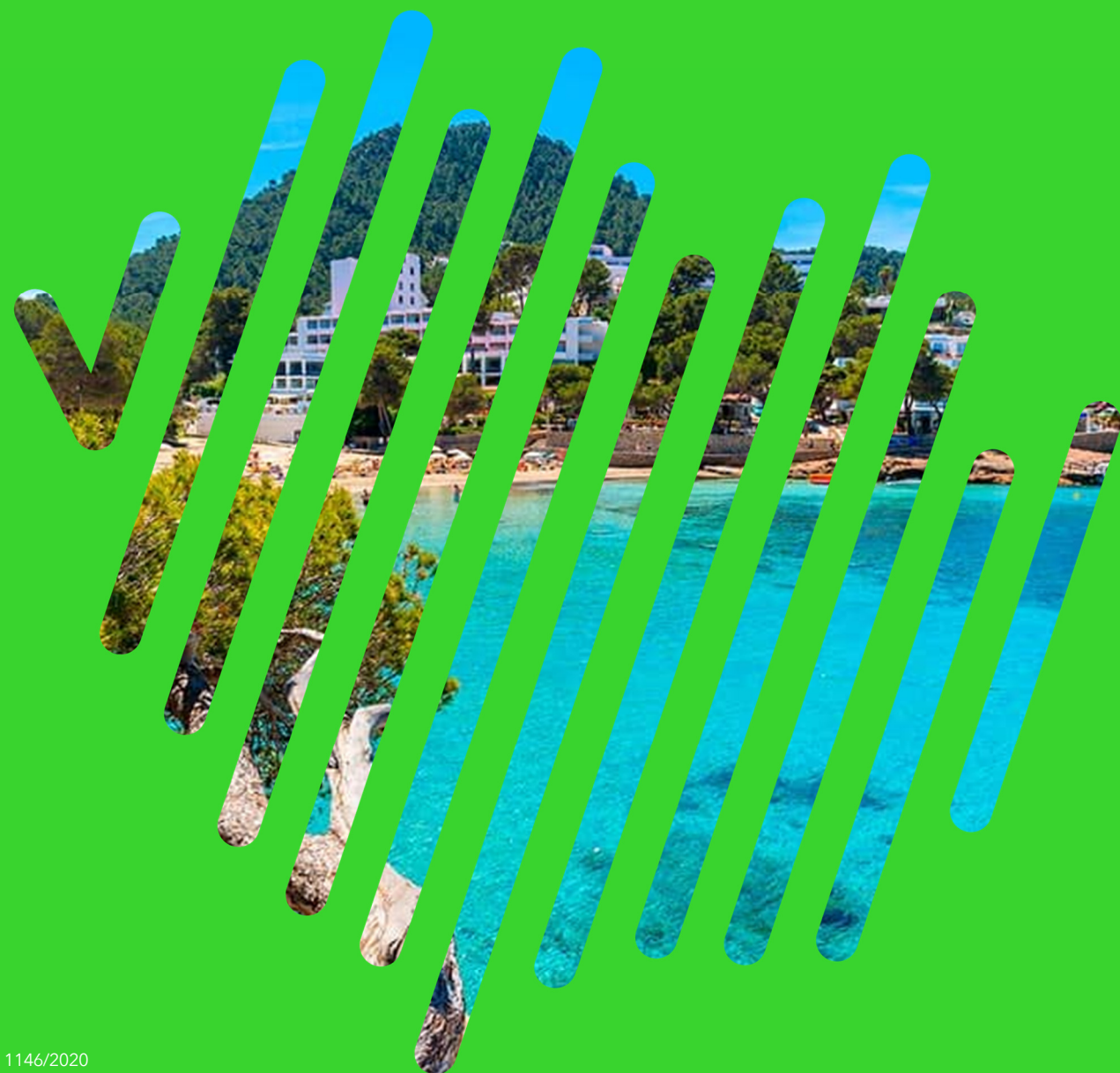
*Evaluación Ambiental Estratégica de la modificación 6/2019 de las
normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Sant Joan de
Labritja (Eivissa), relativa a diversas modificaciones puntuales en Portinatx.*

C/ Ter 27, 3º izq., despacho 6
07009 Palma de Mallorca

Tel: 871 961 697
Fax: 971 478 657

info@podarcis.com
www.podarcis.com

Palma de Mallorca, 6 de mayo de 2020



ÍNDICE

1. JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA	5
2. DATOS DE LOS AGENTES INTERVINIENTES.....	7
3. CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL	8
4. OBJETIVOS PRINCIPALES, DESCRIPCIÓN Y RELACIONES CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS PERTINENTES	10
4.1. ANTECEDENTES	10
4.2. OBJETO Y ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN 6/2019.....	10
4.3. MODIFICACIÓN 6/2019	11
4.3.1. DESCRIPCIÓN DE LAS DIVERSAS MODIFICACIONES	11
4.3.1.1. MODIFICACIÓN 1	11
4.3.1.2. MODIFICACIÓN 2	13
4.3.1.3. MODIFICACIÓN 3	15
4.3.1.4. MODIFICACIÓN 4 y 5.....	17
4.3.2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.....	21
4.3.3. ACREDITACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO.....	22
4.4. RELACIONES CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS PERTINENTES. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE	22
4.4.1. LEGISLACIÓN ESTATAL	22
4.4.2. LEGISLACIÓN AUTONÓMICA.....	23
4.4.3. LEGISLACIÓN INSULAR	24
5. SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE. CARACTERÍSTICAS MEDIAMBIENTALES	25
5.1. FACTORES ABIÓTICOS.....	25
5.1.1. CLIMATOLOGIA	25
5.1.2. CALIDAD ATMOSFÉRICA.....	25
5.1.3. CALIDAD ACÚSTICA	29
5.1.4. GEOMORFOLOGIA, GEOLOGIA	31
5.1.5. HIDROLOGIA SUBTERRÁNEA. CANTIDAD Y CALIDAD DEL AGUA	32
5.2. FACTORES BIÓTICOS.....	33

5.2.1. VEGETACIÓN	33
5.2.2. FAUNA.....	37
5.2.3 FIGURAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL	40
5.2.3.1. LEY 42/2007 DEL PATRIMONIO NATURAL Y DE LA BIODIVERSIDAD	40
5.2.3.2. LEY 1/1991, DE ESPACIOS NATURALES Y RÉGIMEN URBANÍSTICO	40
5.2.3.3. PLAN TERRITORIAL INSULAR DE EIVISSA	42
5.2.3.4. DIRECTIVA HÁBITATS	43
5.2.3.5. OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL	44
5.3. FACTORES ANTRÓPICOS	45
5.3.1 PAISAJE.....	45
5.3.2 PATRIMONIO.....	45
5.3.3 VÍAS DE COMUNICACIÓN.....	46
6. PROBLEMAS MEDIAMBIENTALES, DESARROLLO SOSTENIBLE Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL	47
7. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN MEDIAMBIENTAL.....	48
8. EFECTOS MEDIOAMBIENTALES	49
8.1. EFECTOS MEDIOAMBIENTALES SEGÚN LAS MODIFICACIONES	49
8.1.1. MODIFICACIÓN 1	49
8.1.2. MODIFICACIÓN 2	50
8.1.3. MODIFICACIÓN 3	50
8.1.4. MODIFICACIÓN 4 y 5.....	51
8.2. EFECTOS MEDIOAMBIENTALES SEGÚN LOS FACTORES	51
8.2.1. AFECCIÓN SOBRE LA ATMÓSFERA, CONFORT SONORO Y CLIMA	51
8.2.2. AFECCIÓN SOBRE LA HIDROLOGÍA.....	52
8.2.3. AFECCIÓN SOBRE LA EDAFOLOGÍA Y LA GEOMORFOLOGÍA.....	53
8.2.4. AFECCIÓN SOBRE LA VEGETACIÓN, LA FAUNA Y LA BIODIVERSIDAD	53
8.2.5. INCIDENCIA EN EL CAMBIO CLIMÁTICO Y HUELLA DE CARBONO	54
8.2.6. INCIDENCIA SOBRE EL PAISAJE.....	54
8.2.7. GENERACIÓN DE RESIDUOS	54
9. MEDIDAS PREVENTIVAS Y MITIGADORAS	55
9.1. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE LA CALIDAD ATMOSFÉRICA Y ACÚSTICA.....	55
9.2. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE RECURSOS EDÁFICOS.....	55
9.3. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS.....	56
9.4. MINIMIZACIÓN DE LA POSIBLE CONTRIBUCIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y HUELLA DE CARBONO	57

9.5. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE LAS COMUNIDADES VEGETALES	57
9.6. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE LAS COMUNIDADES ANIMALES	58
9.7. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN SOBRE EL PAISAJE	59
9.8. OTRAS MEDIDAS CORRECTORAS ADICIONALES	59
10. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS	61
11. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL	62
11.1. OBJETIVOS.....	63
11.1.1. GENERALES	63
11.1.2. PARTICULARES	63
11.2. CONTENIDO DEL PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL.....	64
11.2.1. TRABAJOS PREVIOS	64
11.2.2. TRABAJOS DE CONTROL.....	66
11.2.3. EMISIÓN DE INFORMES	67
12. CONCLUSIÓN	68
13. RESUMEN DE CARÁCTER NO TÉCNICO	69
ANEXO 1. RELACIÓN UNIDADES DE ACTUACIÓN VIGENTES Y PROPUESTAS..	72
ANEXO 2. PLANOS DE LAS NNSS VIGENTES DE SANT JOAN DE LABRITJA	79
ANEXO 3. PLANOS REFERENTES A LA MODIFICACIÓN 6/2019 DE LAS NNSS DE SANT JOAN DE LABRITJA	84

1. JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La ley 9/2018, de 31 de julio, por la que se modifica la Ley 12/2016, de 17 de agosto, de evaluación ambiental de las Illes Balears, establece en el artículo 9 el ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental estratégica.

Este apartado establece que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Los planes y programas mencionados en las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo, y sus revisiones, cuando se limiten a establecer el uso de zonas de reducida extensión en el ámbito municipal.
- b) Los planes y programas, y sus revisiones, que establezcan un marco para la autorización de proyectos en el futuro, pero no cumplan los otros requisitos que se indican en las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo.

También serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Las modificaciones mencionadas en el apartado 2 de este artículo, cuando sean de carácter menor, en los términos que se definen al artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- b) Las modificaciones de planes o programas que, a pesar de no estar incluidas en el apartado 2 de este artículo, supongan, por sí mismas, un nuevo marco para la autorización de proyectos. Se considerará que las modificaciones de planes y programas suponen un nuevo marco de proyectos cuando su aprobación genere la posibilidad de ejecutar nuevos proyectos, o aumente las dimensiones o el impacto eventual de los permitidos en el plan o programa que se modifica y, en todo caso, cuando supongan un incremento de la capacidad de población, residencial o turística, o habiliten la transformación urbanística de un suelo en estado natural, agrario o forestal, que no cuenta con servicios urbanísticos.

El mismo artículo 9 de la Ley 12/2016, establece igualmente que, no obstante, en los casos en que el órgano ambiental, a instancia motivada del órgano sustantivo, valore que estas modificaciones son de escasa entidad, las podrá excluir del procedimiento de evaluación ambiental, con un informe técnico previo que concluya que no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente.

Las diversas modificaciones puntuales en Portinatx que se recogen en la modificación 6/2019 de las Normas Subsidiarias de Sant Joan de Labritja interpretamos que son de escasa entidad, y podrían estar incluidas en la excepción anteriormente comentada, debido a no llevar

asociados efectos significativos sobre el medio ambiente. Sin embargo, el órgano ambiental, a instancia motivada del órgano sustantivo, no lo valora de la misma forma, estableciendo que la modificación 6/2019 debe someterse al trámite de evaluación ambiental estratégica.

Por tanto, teniendo en cuenta la modificación 6/2019 relativa a las normas subsidiarias de Sant Joan de Labritja, referente a modificaciones puntuales en Portinatx, se procede a realizar el presente estudio ambiental estratégico simplificado, ajustándose a las condiciones establecidas en el anteriormente artículo 9 y a lo establecido por la Comisión Balear de Medio Ambiente.

2. DATOS DE LOS AGENTES INTERVINIENTES

A continuación, se especifican los datos tanto del promotor como de los redactores de la modificación y del documento ambiental.

Promotor	
AJUNTAMENT DE SANT JOAN DE LABRITJA Plaza del Ayuntamiento, 1, 07810 San Juan Bautista, Islas Baleares +34 971 33 30 03 - info@santjoandelabritja.com Representante: Antonio Marí Marí (Alcalde)	
Redactores de la modificación	
José María Mayol Comas <i>Arquitecto</i>	Antonio Ramis Ramos <i>Arquitecto</i>
Redactores documento ambiental	
 PODARCIS CONSULTORES AUDITORES C/ Ter, 27, 3º piso, despacho 6 07009 - Palma de Mallorca Tel. 871 961 697 Fax. 971 478 657 http://www.podarcis.com info@podarcis.com	Daniel Ramon Manera <i>Redactor y Director EAE</i> Licenciado. en Biología Colegiado nº 17895-B Antonia Torres Pérez <i>Redactora EAE</i> Estudiante de Geografía

Firma digital:



3. CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 12/2016, la evaluación ambiental estratégica ordinaria, la evaluación ambiental estratégica simplificada, la modificación de la declaración ambiental estratégica y la presentación de la documentación para estos trámites, se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento y los plazos que prevé la normativa básica estatal de evaluación ambiental y con las particularidades que prevé esta ley.

El contenido del presente documento es el que se especifica a continuación:

1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas pertinentes;
2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa;
3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa;
4. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies y los espacios protegidos de la Red Natura 2000;
5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración;
6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos;
7. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo;

8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida;
9. Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento;
10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

La información recientemente comentada, se presenta a continuación de manera clara, ordenada y detallada con el objetivo de que el órgano sustantivo pueda determinar si la modificación urbanística planteada es viable ambientalmente y, consecuentemente, puede incorporarse al marco legal de ordenación territorial del municipio.

4. OBJETIVOS PRINCIPALES, DESCRIPCIÓN Y RELACIONES CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS PERTINENTES

4.1. ANTECEDENTES

Las vigentes Normas Subsidiarias (NN.SS.) de planeamiento de Sant Joan de Labritja fueron aprobadas definitivamente con prescripciones por acuerdo de la CIOTUPHA de 29 de abril de 2011 (BOIB nº 104, de 07/07/11). El 26 de septiembre de 2012 la CIOTUPHA acordó dejar sin efecto el punto I del acuerdo de 29.04.11 (BOIB nº 153, de 19/10/12) y el 9 de febrero de 2012 se acordó la cumplimentación parcial de las referidas prescripciones (BOIB nº 159, de 27/10/12).

4.2. OBJETO Y ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN 6/2019

El objeto de esta modificación del planeamiento es corregir diversas calificaciones y la ordenación de algunas unidades de actuación en el suelo urbano de Portinatx. Se pueden resumir en las siguientes alteraciones:

1. Calificación del espacio libre público situado en la Ctra. Véndra de Portinatx como equipamiento deportivo.
2. Modificar la configuración y la ordenación de la unidad de actuación UA-02PO. Su objeto es corregir una serie de errores en la ordenación.
3. Incorporar la calificación de instalaciones y servicios (IS) a la UA-03PO para la instalación de una ET y corregir la ficha. Se corrige un error en la superficie de la unidad y se incrementa el espacio libre público.
4. Modificar la configuración y parte de la ordenación de la UA-05PO. Se corrige con ello un error en la incorporación de un aparcamiento privado que pasa a calificarse como espacio libre privado y se reordenan las calificaciones urbanísticas.
5. Incorporar una nueva unidad de actuación, denominada UA-07PO, situada al Norte de la UA- 05PO, para ordenar esta zona de acuerdo con los límites de las propiedades y las necesidades de equipamientos del núcleo. Su objeto es conseguir un vial de conexión y un espacio libre público que compense el que se suprime en la modificación 1 anterior.

El ámbito de estas modificaciones de planeamiento es el correspondiente al definido por la parcela calificada espacio libre público de la Ctra. Véndra de Portinatx y el de las unidades de actuación siguientes: UA-02PO, UA-03PO y UA-05PO.

4.3. MODIFICACIÓN 6/2019

Esta modificación está amparada en el artículo 59 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (BOIB nº 160, de 29/12/17), de ahora en adelante LUIB, que ha previsto la posibilidad de introducir modificaciones de cualquiera de los elementos de un instrumento de planeamiento urbanístico en vigor con sujeción a las mismas disposiciones que rigen para su formación y aprobación.

Estas modificaciones se justifican por el tiempo transcurrido desde la aprobación del planeamiento vigente, la cartografía utilizada entonces y la problemática surgida en su aplicación.

A continuación, se exponen cada una de las modificaciones puntuales que conforman en su totalidad la modificación 6/2019 de las NNSS del municipio de Sant Joan de Labritja.

4.3.1. DESCRIPCIÓN DE LAS DIVERSAS MODIFICACIONES

4.3.1.1. MODIFICACIÓN 1

En la Ctra. Vénda de Portinatx existe una parcela privada calificada en el planeamiento vigente como espacio libre público sobre la que están construidas y en explotación unas instalaciones deportivas privadas (piscina, toboganes y bar). Según el Catastro (1900901CD7320S0001PL), la parcela tiene una superficie de 2.550 m² y las instalaciones deportivas existentes datan de 1.988, con una superficie total construida de 395 m²/t.

La propiedad ha instado su expropiación ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa. El objeto de esta modificación es devolver a esta parcela el uso actualmente existente de equipamiento deportivo privado (EQ-E) y reubicar en otro lugar el espacio libre público dentro del mismo sector (Portinatx). Esta modificación afecta al plano QA-09.

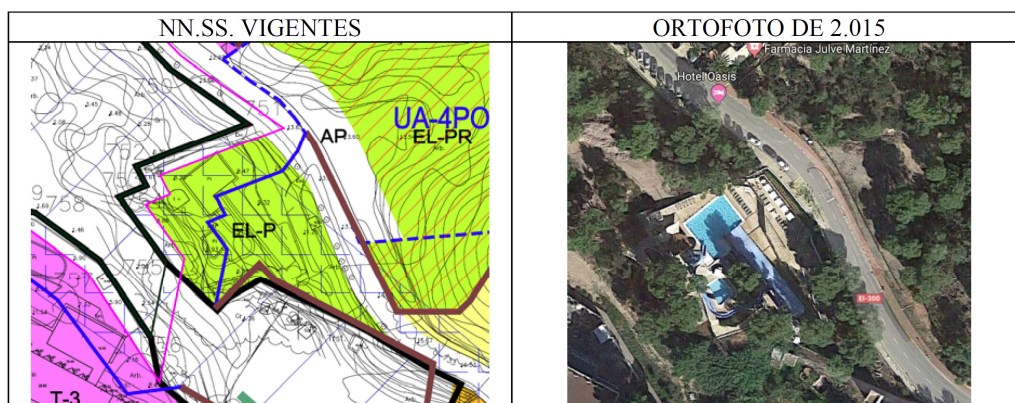


Figura 1. Clasificación actual del suelo de la zona de la modificación 1 acompañada de ortofoto.

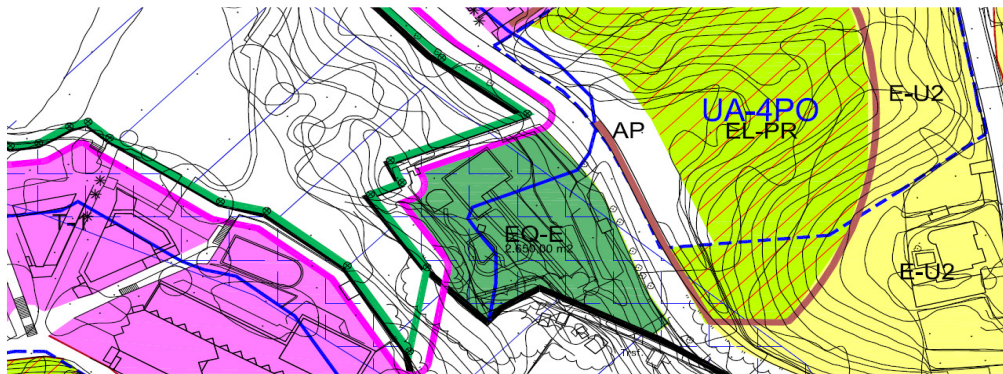


Figura 2. Propuesta de la modificación 1.

De acuerdo con la modificación de la calificación urbanística de equipamiento deportivo, ésta parcela tiene asignado los siguientes parámetros urbanísticos y usos:

- Superficie mínima: 1.000 m²
- Fachada y fondos mínimos: 20/20 m.

Siendo la superficie de la parcela de 2.550 m², los parámetros máximos aplicables son los siguientes:

- Ocupación máxima: 15% (397,50 m²)
- Edificabilidad máxima: 0,1 m²/m² (265 m²)
- Volumen máximo por edificio: 1.500 m³
- Altura reguladora: 8 m
- Altura total: 10 m
- Número máximo de plantas: B+1P
- Separación mínima a vías, ELP y linderos: 3 m
- Separación mínima entre edificios: 6 m
- Superficie mínima de jardines privados: 20%
- Número mínimo de aparcamientos: según artículo 5.8.03
- Índice de intensidad de uso residencial: 1 vivienda por parcela anexa a la actividad.

- Usos: según artículo 6.3.06

No obstante, lo anterior, como consecuencia de que las instalaciones cuentan con licencia del año 1987 (expediente 62), las instalaciones existentes podrán transitoriamente mantener la actual actividad con el régimen aplicable a la situación de edificios inadecuados.

4.3.1.2. MODIFICACIÓN 2

La unidad de actuación UA-02PO está situada al Este de Portinatx, en el camí de sa Torre y su fin es la ordenación de una franja de suelo urbano mediante una serie de parcelas lucrativas unifamiliares, un espacio libre privado situado entre la zona edificable y el mar, la apertura de una calle y la obtención por cesión gratuita de dos espacios libres públicos. No obstante, por error en la cartografía utilizada en su día y por las modificaciones sufridas durante la tramitación del planeamiento previamente a su aprobación definitiva, uno de los espacios libres públicos previstos carece de acceso y uno de los viales proyectados da en realidad acceso a un espacio libre privado sin posibilidad de continuar.

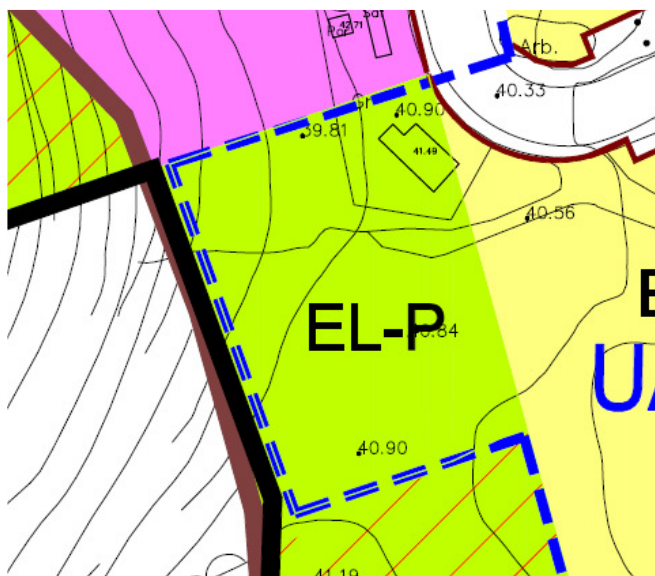


Figura 3. Zona verde pública de cesión gratuita como compensación de la UA-2PO. Este espacio libre público carece de fachada y acceso desde el vial público y es objeto de reubicación dentro de la misma zona.

La propuesta de modificación es resituar el espacio libre público (ELP) al sur de esta misma unidad de actuación con acceso directo desde el vial público y suprimir el vial previsto que conduce actualmente a un espacio libre privado (ELPR).

En el ámbito de esta unidad de actuación no se produce un incremento de su aprovechamiento edificable, ni de la densidad residencial prevista, sino que exista una reducción de suelo lucrativo privado y se mantenga la superficie de espacios libres públicos tal y como se muestra a continuación:

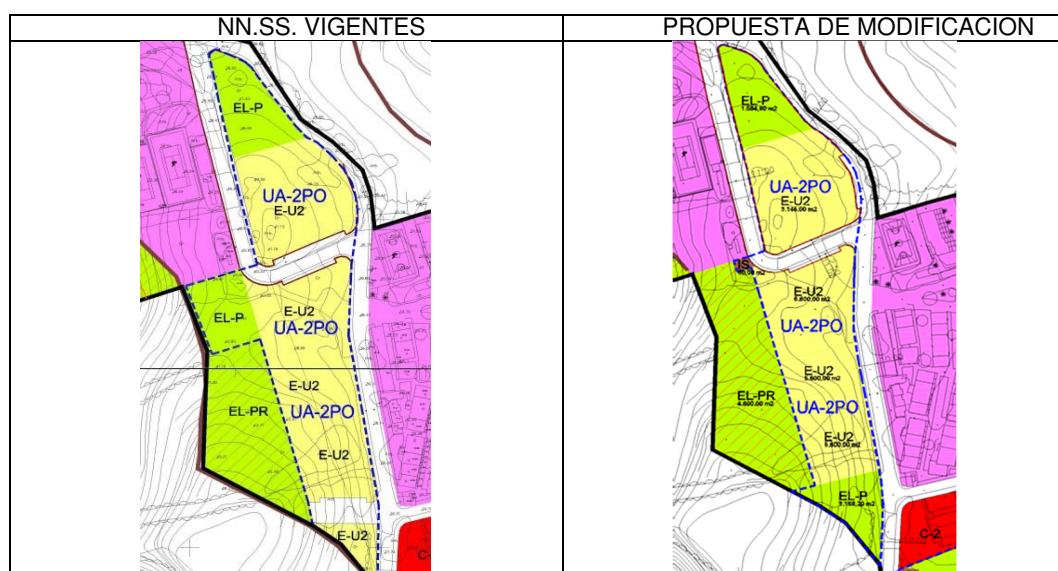


Figura 4. Clasificación del suelo vigente de la zona donde se proyecta la modificación 2 y propuesta de modificación.

De esta forma el espacio libre privado se vinculará necesariamente a las parcelas existentes y no estará calificado como parcela independiente con fachada al vial de nueva apertura.

Por otra parte, el espacio libre público previsto se sitúa más próximo a la población y con acceso directo desde la calle para una mejor utilización.

Finalmente, **no existe incremento de edificabilidad ni de densidad residencial, sino que ésta se reduce en 1 vivienda y la superficie del suelo no lucrativo de cesión se mantiene.**

Tabla 1.- Comparativa entre la ordenación de las NN.SS y la propuesta de modificación.

UA-02PO	Superficies	Modificación	Diferencias
USOS NO LUCRATIVOS	NN.SS vigentes	de las NN.SS.	Superficies
Viales y aparcamientos	1.397,00	830,63	-566,37
Espacios libres públicos	2.753,00	2.753,00	0,00
Instalaciones y servicios	0,00	60,00	60,00
TOTAL	4.150,00	3.643,63	-506,37
USOS LUCRATIVOS	NN.SS vigentes	NS modificación	Superficies
Extensiva EU2	9.327,00	8.745,00	-582,00
TOTAL	9.327,00	8.745,00	-582,00
ÁMBITO	13.477,00	12.388,63	-1.088,37

En cuanto a la superficie de espacio libre privado, situada fuera del ámbito de la unidad de actuación, ésta se incrementa:

ELPR FUERA DEL ÁMBITO	NN.SS vigentes	NS modificación	Diferencias
Espacio libre privado	3.533,78	4.600,00	1.066,22

4.3.1.3. MODIFICACIÓN 3

La unidad de actuación UA-03PO está en trámite de desarrollo y para ello es necesaria la instalación de una estación de transformación de media a baja tensión. Para ello se requiere la calificación de una parte del espacio libre público de la misma como instalaciones y servicios (IS), restando dicha superficie de la superficie del suelo lucrativo privado y calificado como unifamiliar EU2 que pasa a calificarse como ELP para compensar dicha superficie.

Además del plano QA-08, se corrigen las superficies en la ficha de gestión correspondiente a los efectos de que no haya reducción de superficie de espacio libre público.

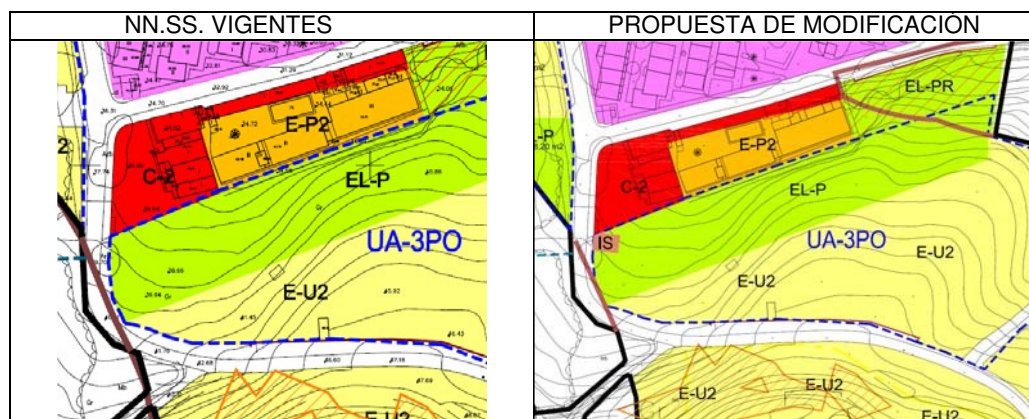


Figura 5. Clasificación del suelo vigente de la zona donde se proyecta la modificación 3 y propuesta de modificación.

La superficie mínima del espacio libre público, según la ficha de la unidad de actuación UA-03PO del planeamiento vigente es de 5.227 m² y la superficie de espacio libre público como resultado de la nueva ordenación es de 5.540,62 m². Por lo tanto, se incrementa dicha superficie de espacios libres públicos en: +313,62 m².

Tabla 2.- Comparativa entre la ordenación de las NN.SS y la propuesta de modificación

USOS NO LUCRATIVOS	NN.SS. vigentes	Modif. NN.SS.	Diferencias
Viales y aparcamientos	939,00	1.434,14	495,14
Espacio libre público	5.227,00	5.540,62	313,62
Infraestructuras	0,00	48,00	48,00
TOTAL	6.166,00	7.022,76	856,76
USOS LUCRATIVOS	NN.SS. vigentes	Modif. NN.SS.	Diferencias
Extensiva EU2	10.478,00	10.627,24	149,24
TOTAL	10.478,00	10.627,24	149,24
ÁMBITO	16.644,00	17.650,00	1.006,00

Si bien se produce un incremento de superficie del ámbito (+1.006 m²) como consecuencia del levantamiento topográfico de la zona, también se produce un incremento del suelo de cesión (+856,76 m²) sin que exista aumento de densidad, es decir que casi toda la ampliación se destina a incrementar las cesiones públicas.

4.3.1.4. MODIFICACIÓN 4 Y 5

Estas modificaciones, relativas a la configuración y parte de la ordenación de la UA-05PO y la de incorporar una nueva unidad de actuación (UA-07PO), tienen por objeto actuar en una zona que actualmente presenta una compleja problemática urbanística, es decir:

1.-La unidad de actuación UA-05PO incluye en el planeamiento vigente y dentro de su ámbito el acceso y los aparcamientos privados del complejo residencial "Isla del Sol", calificados en las NN.SS. como residencial E-P2 y que es ajeno a dicha unidad de actuación, es decir que esta parcela no obtiene ningún aprovechamiento lucrativo adicional como resultado de las cesiones de suelo previstas.

De ejecutarse la UA tal como se encuentra en el planeamiento vigente., toda la zona de aparcamientos privados de dichas viviendas pasaría a ser pública. Ello ocasionaría una adquisición y cesión de esta superficie de suelo por parte de la futura junta de compensación de la UA-05PO, aunque, en la práctica, seguirían aparcando los vehículos privados de la parcela residencial "Isla de Sol" que tiene su acceso a través de los mismos o, en su defecto, éstos aparcarían en vial público, por lo que, de su obtención, no se habría conseguido ningún interés público.

Por lo tanto, se propone la exclusión del ámbito de la unidad de actuación UA-05PO de esta zona de aparcamientos privados que pertenecen a la parcela que está situada fuera del ámbito de la actual unidad de actuación y que, a efectos de no incrementar su edificabilidad y densidad residencial, se califica como espacio libre privado (ELPR).

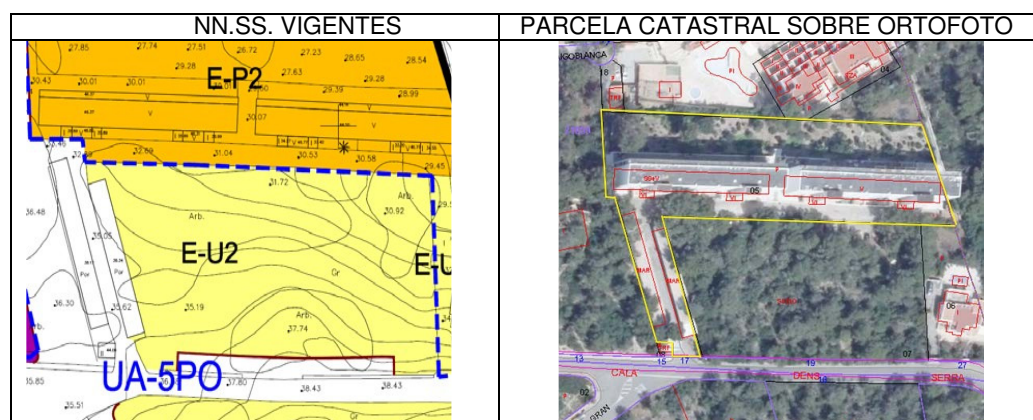


Figura 6. Clasificación del suelo vigente y foto aérea de la zona próxima a la Isla del Sol

2. En esta zona el planeamiento vigente ha calificado la mayor parte de una parcela como equipamiento público (municipal diverso) que queda fuera del ámbito de la unidad de actuación UA-5PO por lo que éste se deberá adquirir por expropiación.



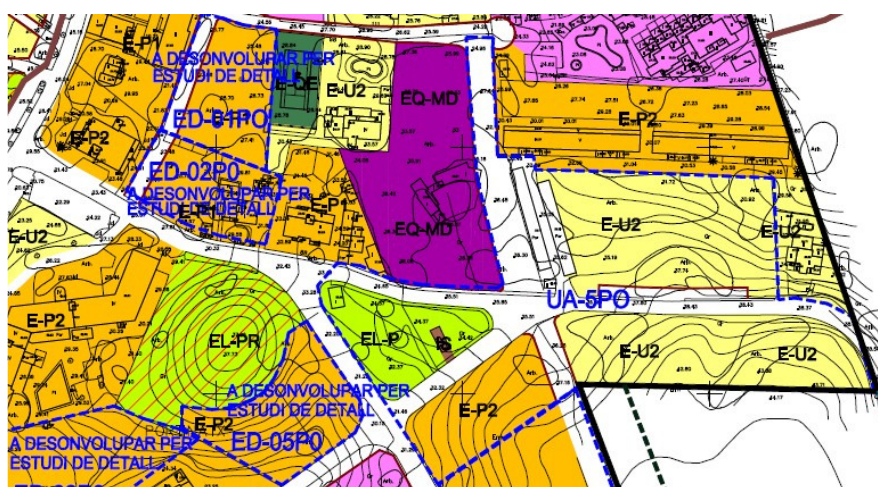
Figura 7. Clasificación del suelo vigente y foto aérea de la zona que se encuentra excluida de la Unidad de Actuación.

3. Por otra parte, en el ámbito de la UA-05PO se incluye la adquisición y ejecución de una calle que deberá conectar la calle s'Aigoblanca con la ctra Cala d'en Serra. No obstante, el suelo de este nuevo vial pertenece a la parcela catastral calificada como equipamiento (EQ-MD) anteriormente señalada.

A todo ello hay que añadir que, como consecuencia de la modificación 1 anteriormente descrita, es necesario reubicar dentro del mismo sector el espacio libre público (ELP) del planeamiento vigente que se ha calificado como equipamiento deportivo (EQ-E). Dado que la superficie destinada a equipamiento público (EQ-MD) en esta zona es en el planeamiento vigente es de 4.589 m², lo que resulta excesivo para el núcleo Portinatx ya que existe otro equipamiento público muy cercano, en este caso de cesión pública y gratuita, adscrito a la UA-06PO (plano QA-09), se propone la siguiente reordenación urbanística que afecta a la UA-05PO y a la parcela de equipamiento municipal diverso (EQ-MD) a obtener por expropiación:

- a) Excluir del ámbito de la UA-05PO el acceso y la bolsa de aparcamientos privados del complejo residencial "Isla del Sol" ya que, su obtención por expropiación como públicos, no satisfaría las necesidades de aparcamiento de la zona. Además, estos aparcamientos seguirían siendo utilizados por los residentes de dicho complejo que, en caso contrario, utilizarían los aparcamientos que pudieran obtenerse y situarse en los viales públicos de su entorno. Esta expropiación carecería de interés público. A los efectos de no incrementar el aprovechamiento ni la densidad

- b) Excluir del ámbito de la UA-05PO el vial de conexión entre la calle s'Aigoblanca y la ctra Cala d'en Serra. Este vial se adscribe por cesión a la nueva unidad de actuación que se implanta (UA-07PO), al pertenecer toda ella al mismo propietario y facilitarse así la gestión urbanística.
- c) Incluir una parcela de equipamiento público (EQ-MD) a obtener por cesión gratuita en el ámbito de actuación UA- 05PO que complemente la ya existente en la UA-06PO.
- d) Mantener la parcela destinada a espacio libre público (ELP) a obtener por cesión en el ámbito de la UA- 05PO que complementa la superficie de la zona verde pública prevista en la nueva unidad de actuación UA-07PO.
- e) Incorporar una nueva unidad de actuación (UA-07PO) cuyo ámbito es una parcela de propietario único, a ejecutar por cooperación y que se ordena mediante un espacio libre público que compensa el ELP descrito en la modificación 1 anterior. Este espacio libre público (ELP) es necesario para compensar la superficie suprimida de ELP en la modificación 1 anteriormente descrita. Además, esta unidad de actuación deberá ceder y ejecutar el vial de conexión entre la calle s'Aigoblanca y la ctra Cala d'en Serra. Dicha unidad de actuación obtendría a cambio una parcela lucrativa que se califica como residencial EP1.



19 / 88

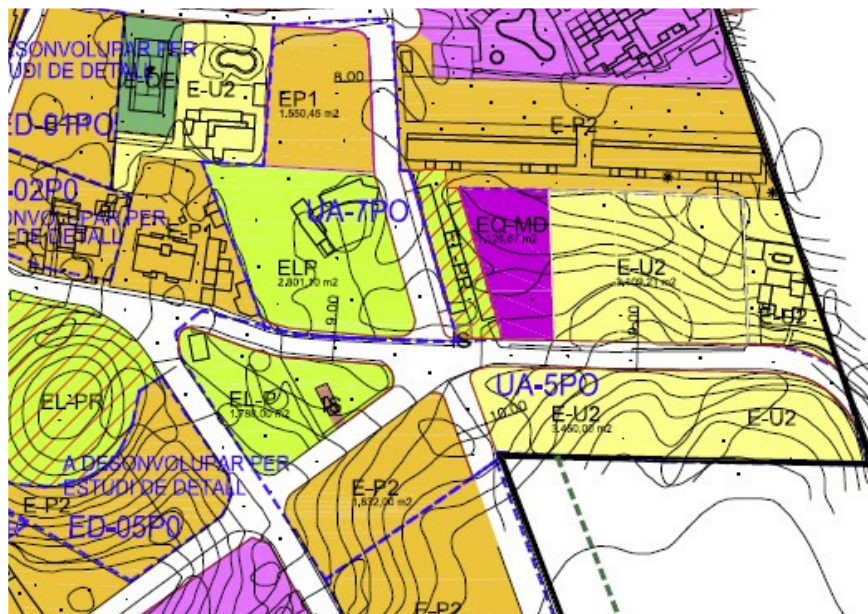


Figura 9. Plano de ordenación de la propuesta de modificación de planeamiento con la supresión de la expropiación del EQ-MD, la reordenación de la unidad de actuación UA-05PO y la implantación de la nueva unidad de actuación UA-07PO:

En la superficie de espacio libre público (ELP) de la nueva delimitación de la UA-07PO y en el ELP de la UA-07PO, además de la superficie ELP que se califica como EQ-E en la Cra Venda de Portinatx, se incluye la superficie necesaria para compensar el incremento de habitantes de la parcela EP1 como resultado de la nueva ordenación.

En cuanto a la unidad de actuación UA-05PO, se reduce la superficie de viales públicos de cesión y se reduce también el suelo lucrativo en la zonificación EU2 como consecuencia de la calificación de un nuevo espacio libre público (EQ-MD) de cesión gratuita. Eso supone una reducción de densidad residencial.

Tabla 3.- Cuadro comparativo entre la ordenación de las NN.SS vigentes y la propuesta de modificación del ámbito y de la ordenación de la UA-05PO:

UA-05PO	Superficies NN.SS vigentes	Modificación de las NN.SS.	Diferencias
USOS NO LUCRATIVOS			Superficies
Viales y aparcamientos	4.988,00	2.739,81	-2.248,19
Espacios libres públicos	1.788,00	1.788,00	0,00
Equipamientos públicos	0,00	1.126,67	1.126,67
Infraestructuras	55,00	0,00	-55,00
TOTAL	6.831,00	5.654,48	-1.176,52

USOS LUCRATIVOS	NN.SS vigentes	NS modificación	Superficies
Extensiva EP2	1.832,00	1.832,00	0,00
Extensiva EU2	7.601,00	6.559,21	-1.041,79
TOTAL	9.433,00	8.391,21	-1.041,79
ÁMBITO	16.264,00	14.045,69	-2.218,31

4. En cuanto a la modificación 5 mediante la que se crea la unidad de actuación UA-07PO, ésta queda configurada con la cesión de un vial y de un espacio libre público, además de la parcela lucrativa privada (EP1), según el siguiente resumen:

Tabla 4.- Cuadro resumen modificación 5.

FICHA PARA EL DESARROLLO DE LA UA-07PO			Aprovechamiento urbanist.		Densidad residencial	
USOS NO LUCRATIVOS	Superficie	Porcentaje	(m2/m2)	(m2/t)	Viviendas	Habitantes
Viales y aparcamientos	1.188,65	21,46%	0,00	0,00	0	0
Espacios libres públicos	2.801,10	50,56%	0,00	0,00	0	0
TOTAL	3.989,75	72,01%	0,00	0,00	0	0
USOS LUCRATIVOS	Superficie	Porcentaje	(m2/m2)	(m2/t)	Viviendas	Habitantes
Extensiva EP1	1.550,45	27,99%	0,80	1.240,36	10	30
TOTAL	1.550,45	27,99%		1.240,36	10	30
ÁMBITO	5.540,20	100,00%		1.240,36	10	30

La superficie de espacio libre público compensa el cambio de calificación urbanística de la modificación 1 (2.650 m²) y el incremento de zonas verdes como consecuencia de la población generada con la zona extensiva EP1 (30 habitantes x 5 m²/m²: 150 m²).

La superficie mínima necesaria de ELP es de: 2.800 m² y la calificada como ELP en esta modificación es de 2.801,10m².

4.3.2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Esta modificación está amparada en el artículo 59 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (BOIB nº 160, de 29/12/17), de ahora en adelante LUIB, que ha previsto la posibilidad de introducir modificaciones de cualquiera de los elementos de un instrumento de planeamiento urbanístico en vigor con sujeción a las mismas disposiciones que rigen para su formación y aprobación.

El artículo 59 de la mencionada LUIB, exige la justificación de la conveniencia y oportunidad de las modificaciones de planeamiento en relación con los intereses públicos y privados concurrentes.

En este caso, las modificaciones descritas son convenientes y oportunas ya que reordenan, ajustan y corrigen errores, permitiendo la ejecución del planeamiento. Por otra parte, la expropiación del espacio libre público (modificación 1) ya ha tenido resolución por parte del del JPEF aunque la misma está actualmente recurrida. Finalmente, el equipamiento público MD previsto entre la calle s'Aigoblanca y la cra Cala d'en Serra de 5.536 m2 deja de obtenerse también por expropiación y pasa a ser de cesión pública de la UA-05PO, aunque su superficie pasa a ser de 1.126,67. Dicha superficie es suficiente para las necesidades del núcleo de Portinatx teniendo en cuenta que existe otra parcela destinada también a equipamientos públicos de 1.776 m2 de superficie en la UA-06PO.

4.3.3. ACREDITACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, las modificaciones de planeamiento propuestas redundan en el interés público puesto que se trata de suprimir expropiaciones gravosas para a administración con la finalidad de obtener ese suelo por cesión gratuita y se corrigen una serie de disfunciones del planeamiento vigente, algunas derivadas de una cartografía defectuosa y de la falta de digitalización del Catastro cuando éste se redactó.

4.4. RELACIONES CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS PERTINENTES. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE

La modificación propuesta cumple con la legislación vigente según la consiguiente justificación.

4.4.1. LEGISLACIÓN ESTATAL

A estos efectos se encuentra en vigor el Real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (BOE n. 261, de 31.10.15).

De acuerdo con el artículo 24 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, las alteraciones de la ordenación urbanística vigente observarán los trámites procedimentales requeridos por la legislación aplicable. En este caso, las modificaciones de planeamiento se tienen que ajustar al mismo procedimiento que para su formulación por lo que, hasta su aprobación definitiva, se tendrá que dar cumplimiento al trámite de aprobación inicial y provisional, así como a la exposición pública correspondiente.

No obstante, en el caso de municipios de más de 10.000 habitantes, de acuerdo con el artículo 54 de la LUIB corresponde al ayuntamiento la aprobación definitiva de los planes de ordenación detallada, planes parciales y planes especiales, así como sus modificaciones. Por otra parte, las modificaciones no estructurales del planeamiento vigente las aprobará definitivamente el propio ayuntamiento sin el previo trámite de aprobación provisional.

En este caso, Sant Joan de Labritja cuenta con 6.397 habitantes (2019), por lo que será el Consell d'Eivissa quien deberá aprobar definitivamente esta modificación con independencia de tener o no el carácter de estructurante.

Por otra parte, también se deberá tener en cuenta lo señalado en el RDL 7/2015, de 30 de octubre, que pueda afectar a determinados aspectos del planeamiento según se cita y desarrolla en la presente memoria. Así el apartado 3 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, modificado por la disposición adicional novena del RDL 2/2008, de 20 de junio, que establece que, en el planeamiento, excepto en caso de revisión, se tendrá que justificar lo siguiente:

Cuando una alteración de la ordenación urbanística, que no se efectúe en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados de conformidad con la legislación en la materia.

En este caso la modificación ha incidido sobre el aprovechamiento y densidad del suelo por lo que existe la necesidad de hacer constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación.

4.4.2. LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

El artículo 59 de la referida LUIB señala que la modificación de cualquier de los elementos de un instrumento de planeamiento urbanístico se sujeta a las mismas disposiciones que rigen su formación. Además, de acuerdo con el apartado anterior, en el expediente tendrá que figurar la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los 5 años anteriores a su iniciación cuando, indirecta o directamente exista incremento de parámetros de edificabilidad, densidad o modificación de usos.

A efectos de su cumplimiento, nos encontramos que esta modificación supone la afección de titulares particulares, aunque se trata de reducción de su aprovechamiento y densidad. No obstante, será necesario cumplimentar dicho

trámite, así como también el de notificación individualizada a todos los propietarios de la aprobación inicial y apertura del trámite de exposición pública.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la LUIB, se trata de una modificación de planeamiento y no de una revisión al no constituir una alteración sustancial del modelo de implantación urbana, de la clasificación de suelo, o de las determinaciones para su desarrollo urbanístico, así como de las disfunciones derivadas del agotamiento de la capacidad del plan por necesidades reales de suelo por determinados usos y actividades económicas.

Serán circunstancias que justifiquen la adopción del acuerdo de revisión de un plan general, sin perjuicio de la tramitación de una modificación puntual cuando ocurra, las alteraciones sustanciales de los modelos de implantación urbana, de la clasificación de suelo o de las determinaciones para el desarrollo urbanístico, así como las disfunciones derivadas del agotamiento de la capacidad del plan por necesidades reales de suelo para determinados usos y actividades económicas.

Finalmente, el acuerdo y el contenido documental de la modificación, además de publicarse en el BOIB y punto de acceso electrónico del ayuntamiento, se tendrá que comunicar al Archivo de Urbanismo de las Illes Balears.

4.4.3. LEGISLACIÓN INSULAR

Esta modificación no se encuentra directamente afectada por el Plan territorial insular d'Eivissa, aprobado por acuerdo de 21 de marzo de 2005 del Pleno del Consell d'Eivissa y Formentera (BOIB nº 50, de 31/03/05, corrección de errores en el BOIB nº 148, de 06/10/05).

En cuanto a lo establecido en la disposición transitoria segunda, este municipio tiene su planeamiento adaptado al PTI desde el 29 de abril de 2011 (BOIB nº 104, de 07/07/11).

5. SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE. CARACTERÍSTICAS MEDIAMBIENTALES

5.1. FACTORES ABIÓTICOS

5.1.1. CLIMATOLOGIA

El clima de la zona viene determinado, principalmente, por la ubicación geográfica de Ibiza. Dadas las características donde se producen las modificaciones, el clima de la zona es típicamente mediterráneo. Este clima se caracteriza principalmente por tener una época cálida y seca coincidente con los meses de verano y una época lluviosa donde es posible llegar a tener períodos de máxima precipitación y humedad relativa en el medio.

El clima en Sant Joan de Labritja es cálido y templado. Los meses de invierno son mucho más lluviosos que los meses de verano, como es habitual en este tipo de clima. Esta ubicación está clasificada como Csa por Köppen y Geiger (1936). La temperatura media anual se encuentra en 18,14°C y la precipitación media anual es de 415,82 mm. Estos resultados han sido obtenidos a partir de la estación meteorológica de Sant Carles de Peralta, situada a escasos 9 km de Portinatx.

5.1.2. CALIDAD ATMOSFÉRICA

La calidad atmosférica viene determinada por el grado de contaminantes atmosféricos que están presentes en el aire, ya sea en menor o mayor medida, generando esta última situación males o molestias a las personas, animales, vegetación o materiales.

Los contaminantes atmosféricos son muy diferentes desde el punto de vista de la composición química, la capacidad de reacción, los focos emisores y su persistencia en el medio antes de degradarse. Se pueden clasificar en:

- Los condicionantes primarios: Son aquellos abocados directamente desde una fuente de emisión. Por ejemplo: dióxido de azufre (SO₂), partículas en suspensión (PM), óxidos de nitrógeno (NOx), monóxido de carbono (CO), hidrocarburos, etc.
- ✓ El dióxido de azufre (SO₂): Se forma cuando se queman combustibles que contienen azufre, como carbón y fuel-oil, y en el refinamiento de la gasolina o en la obtención de metales de sus minerales, procesos que tienen lugar en las centrales térmicas, refinerías, cementeras y transporte (principalmente vehículos de gasóleo) entre otros. Mediante transformaciones diversas en las que

intervienen algunas partículas en suspensión y el vapor de agua, la SO_2 da lugar a la aparición de gotas de ácido sulfúrico que pueden favorecer al fenómeno de la lluvia ácida y que es nociva para las personas y el medio ambiente en general, además de contribuir a la degradación de los edificios.

El SO_2 tiene efectos importantes sobre la salud humana parecidas a los de los óxidos de nitrógeno: ocasiona irritaciones oculares y de las vías respiratorias. También reduce la capacidad pulmonar y puede desencadenar alergias respiratorias y asma.

- ✓ Óxidos de nitrógeno (NO y NO_2): Son cada uno de los gases resultantes de la oxidación del nitrógeno atmosférico en las combustiones por efecto de la temperatura y de la presión. Los óxidos de nitrógeno más importantes, en cuanto a la contaminación atmosférica, son el dióxido de nitrógeno (NO_2) y el monóxido de nitrógeno (NO) que provienen de las emisiones derivadas del transporte, centrales térmicas, incineradoras, cementeras, etc. Sus efectos más destacados son la niebla fotoquímica y la lluvia ácida.
- ✓ Partículas (PM). El término partículas en suspensión totales (PST) se utiliza para describir un conjunto de partículas sólidas y gotas líquidas presente en el aire. Algunas, como los humos negros y el hollín, son suficientemente grandes y oscuras como para poder ser vistas. Otras son tan pequeñas que solo pueden detectarse con el microscopio electrónico. Estas partículas, que presentan una amplia gamma de medidas - desde las más "finas" con menos de 2,5 micrómetros de diámetro, hasta las más grandes, tienen su origen en múltiples fuentes de emisión antrópicas (fundiciones, incineradoras, cementeras y minerías, centrales térmicas, cremaciones agrícolas, transporte - principalmente vehículos de gasolina, etc.) y también naturales.
- ✓ Monóxido de carbono (CO): El monóxido de carbono (CO) es un gas que se forma en la combustión incompleta de los combustibles fósiles. Es un componente de las emisiones de los vehículos (principalmente de gasolina), los cuales contribuyen a la mayor parte de las emisiones de este contaminante. Las concentraciones más elevadas de CO generalmente se producen en zonas con mucha congestión de tráfico. Otras fuentes de CO incluyen los procesos industriales, tal como el procesamiento de metales y la industria química, la combustión de madera para calefacción residencial y fuentes naturales como los incendios forestales.
- ✓ Hidrocarburos (benceno, toluè, chileno). En cuanto a su composición suelen presentar una cadena con un número de

carbonos inferior a doce y contienen otros elementos como oxígeno, flúor, cloro, bromo, azufre o nitrógeno. Su número supera el millar, aunque los más abundantes en el aire son el metano, tolué, n-butano, y- pentano, benceno, n-pentano, propano y etileno. Tienen un origen tanto natural (COV biogénicos) como antropogénico (debido a la evaporación de disolventes orgánicos, a la crema de combustibles, al transporte, etc.). Entre las fuentes emisoras antropogénicas de estos compuestos se encuentran el transporte, fabricación de pinturas, depuradoras de aguas industriales. Reaccionan a la atmósfera con otros compuestos como los óxidos de nitrógeno, partículas metálicas, etc., que actúan como catalizadores para dar lugar a ozono, radicales, etc.

- Los condicionantes secundarios: se originan como consecuencia de las transformaciones químicas y fotoquímicas entre contaminantes primarios y componentes habituales de la atmosfera. Por ejemplo: el ozono (O_3), SO_2 y compuestos orgánicos volátiles (COV).
 - ✓ El ozono (O_3) es un gas formado por tres átomos de oxígeno. No se emite directamente al aire si no que, a nivel de tierra, se forma por una reacción química entre óxidos de nitrógeno (NO_x), hidrocarburos y otros compuestos orgánicos volátiles (COV) en presencia de calor y radiación solar. El ozono tiene la misma estructura química tanto si se genera en las capas altas de la atmósfera como a nivel de tierra. El ozono de la estratosfera, entre 20 y 50 kilómetros por sobre la superficie terrestre, forma una capa que nos protege de la radiación ultravioleta. A nivel de suelo, el ozono da problemas respiratorios por su efecto oxidante.

En el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se definen las actividades potencialmente contaminantes de la atmosfera según las diversas actividades. Esta normativa se complementa con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Las principales fuentes de contaminación atmosférica que condicionan la zona de estudio son de origen antropogénico, ya que son vertidos por las actividades humanas. Destacan las que son producidas por actividades industriales como la estación central térmica ubicada en el municipio de Ibiza y las emisiones producidas por los automóviles.

Por otra parte, la Red Balear de Vigilancia y Control de Calidad del Aire está integrada por un total de 21 estaciones de seguimiento donde se recogen los niveles de contaminación en la atmosfera de los parámetros de control comentados anteriormente (SO_2 , NO_2 , CO, O_3 , Bz, PM_{10} , $PM_{2,5}$). No obstante,

ninguna de las 21 estaciones se encuentra localizada en el municipio de Sant Joan de Labritja. Por este motivo, los resultados serán extraídos a través de una media aritmética realizada en las estaciones existentes que se encuentran localizadas en la isla. Asimismo, será adjuntada una tabla con los resultados de las concentraciones de cada contaminante por cada estación ibicenca.

Por lo tanto, cabe remarcar que según el RD 102/2011 por el que se establecen los valores y límites del IQAib (Índice de Calidad del Aire de las Islas Baleares) y a través de la metodología comentada anteriormente se detallan los siguientes resultados:

Contaminante	Concentración	Valor IQAib
Dióxido de azufre (SO ₂)	3 (µg/m ³)	Excelente
Dióxido de nitrógeno (NO ₂)	9,5 (µg/m ³)	Excelente
Monóxido de carbono (CO)	-	-
Ozono (O ₃)	91,5(µg/m ³)	Buena
Benceno (Bz)	-	-
Partículas en suspensión (PM ₁₀)	15,67(µg/m ³)	Buena

Tabla 5.- Valores medios del IQAib en la isla de Ibiza. Fuente: CAIB. Sección Atmósfera

Por lo tanto, es previsible que, en la zona de estudio en concreto, los datos cuantitativos en referencia a las concentraciones, así como los valores IQAib sean similares a los valores anteriores, determinando un índice de calidad del aire "excelente" sobre las concentraciones de dióxido de azufre (SO₂) y dióxido de nitrógeno (NO₂) y un IQAib "bueno" en ozono (O₃) y partículas en suspensión (PM₁₀).

El cálculo del valor IQAib para cada contaminante se ha realizado a través de una relación entre el valor de la medida y el valor que establece la normativa.

Contaminante	Torrent (Sta.Eulària)	Dalt Vila	S. Antoni Portmany	Can Misses
Dióxido de azufre (SO ₂)	1(µg/m ³)	3(µg/m ³)		5 (µg/m ³)
Dióxido de nitrógeno (NO ₂)	11(µg/m ³)	4(µg/m ³)	3 (µg/m ³)	20 (µg/m ³)
Monóxido de carbono (CO)	-	-	-	-
Ozono (O ₃)	95(µg/m ³)	93 (µg/m ³)	93(µg/m ³)	85 (µg/m ³)
Benceno (Bz)	-	-	-	-
Partículas en suspensión (PM ₁₀)	13(µg/m ³)	-	17(µg/m ³)	17 (µg/m ³)

Tabla 6.- Valores de concentración de cada contaminante por las diversas estaciones localizadas en Ibiza. Fuente: CAIB. Sección Atmósfera

5.1.3. CALIDAD ACÚSTICA

Por su localización, el núcleo de Portinatx se encuentra en la parte norte de la isla de Ibiza, en el término municipal de Sant Joan de Labritja. La calidad acústica de la zona se puede considerar como buena, basándonos únicamente en una percepción subjetiva. La zona en cuestión se localiza a escasos 6 km del municipio al cual pertenece y no se perciben perturbaciones que puedan afectar al confort sonoro.

La Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears (BOIB, núm. 45, de 24 de marzo de 2007), regula las medidas necesarias para prevenir, vigilar y corregir la contaminación acústica, con el fin de evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente, así como regular las actuaciones específicas en materia de ruido y vibraciones en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

El término “confort sonoro” es el nivel de ruido medido en decibelios que se encuentra por debajo de los niveles legales que potencialmente causan daños a la salud, y que además ha de ser aceptado como confortable por los trabajadores afectados, es decir el nivel sonoro que no molesta, no perturba y que no causa daño directo a la salud. Depende en gran parte de las actividades humanas (carreteras, actividades turísticas, industriales). Por este motivo, se prevé un ligero incremento de ruido y de contaminación del mismo a causa del aumento de vehículos que se producirá en la zona como consecuencia de un crecimiento de las viviendas y en efecto de la población.

No obstante, en relación con los límites legales de ruido, el equipo redactor de este informe ha identificado normativa local específica de Sant Joan de Labritja de protección contra ruidos y vibraciones, siendo de aplicación lo que se establece en la Ordenanza Municipal Reguladora del Ruido y Las Vibraciones del Término Municipal de Sant Joan de Labritja, que define que el ruido es actualmente una de las principales causas de preocupación ciudadana, ya que incide en la calidad de vida de las personas y además puede provocar efectos nocivos en la salud y en el comportamiento, tanto individual como social.

Siguiendo los criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en uno de los tipos de áreas acústicas y según la Ley 1/2007 el núcleo de Portinatx se puede clasificar como un sector del territorio con predominio de suelo de uso residencial que requiere de una protección alta contra el ruido por determinarse como un área ligeramente ruidosa y zona de considerable sensibilidad acústica (Zona II).

En conformidad con esta afirmación, los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizables existentes para uso residencial son los siguientes:

Tipo de área acústica			Índice de ruidos Db (A)		
			Ld	Le	Ln
II	A	Residencial	65	65	65

Tabla 7.- Índice de ruidos en relación con el área acústica residencial en áreas urbanizables existentes. Fuente: Anexo II de la O.M. Reguladora del Ruido y las Vibraciones del Término Municipal de Sant Joan de Labritja.

En referencia al artículo 7, a los efectos de aplicación de esta Ordenanza, se considera período de tiempo diurno, de las 8.00 a las 20.00 horas; período de tiempo vespertino, de las 20.00 a las 23.00 horas, y período de tiempo nocturno, de las 23.00 a las 8.00 horas. En estos periodos se aplicarán los índices acústicos Ld, Le y Ln, respectivamente.

Asimismo, los objetivos de calidad acústica para ruidos en el espacio interior habitable de edificios destinados a viviendas y a usos residenciales son los siguientes:

		Índice de ruidos Db (A)		
Uso del edificio	Tipo de recinto	Ld	Le	Ln
Residencial	Zona de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	40

Tabla 8.- Índice de ruidos en relación con el espacio interior habitable de edificios destinados a viviendas y a usos residenciales. Fuente: Anexo II de la O.M.Reguladora del Ruido y las Vibraciones del Término Municipal de Sant Joan de Labritja.

En relación con lo comentado anteriormente, para determinar un buen confort sonoro en Portinatx, el índice de ruidos no deberá sobrepasar nunca los umbrales que establece la Ordenanza Municipal Reguladora del Ruido y de las Vibraciones del Término Municipal de Sant Joan de Labritja y que actúa como normativa complementaria en relación con los dictados básicos que estipulan la Ley Estatal 37/2003, el Real Decreto 1513/2005, el Real Decreto 1367/2007, la Ley 1/2007, y las normas UNE y otras análogas que son aplicables en el ámbito de los ruidos y las vibraciones en la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

5.1.4. GEOMORFOLOGIA, GEOLOGIA

Geológicamente el núcleo de Portinatx se encuentra en el límite costero noreste de la isla de Ibiza. El relieve de la zona fue originado en el Cuaternario y está compuesto principalmente por limos, arcillas y gravas eolianitas. No obstante, también se encuentran calizas arrecifales y calcarenitas situadas en la zona norte y sur de la torre de Portinatx. Asimismo, gran parte de la zona presenta abundantes areniscas.

Los materiales se encuentran separados a través de fallas superpuestas debido a las diferencias en la edad geológica de cada zona.

Debido a que las modificaciones se pretenden realizar dentro del núcleo urbano no reviste mayor importancia el análisis de la geomorfología de la zona.

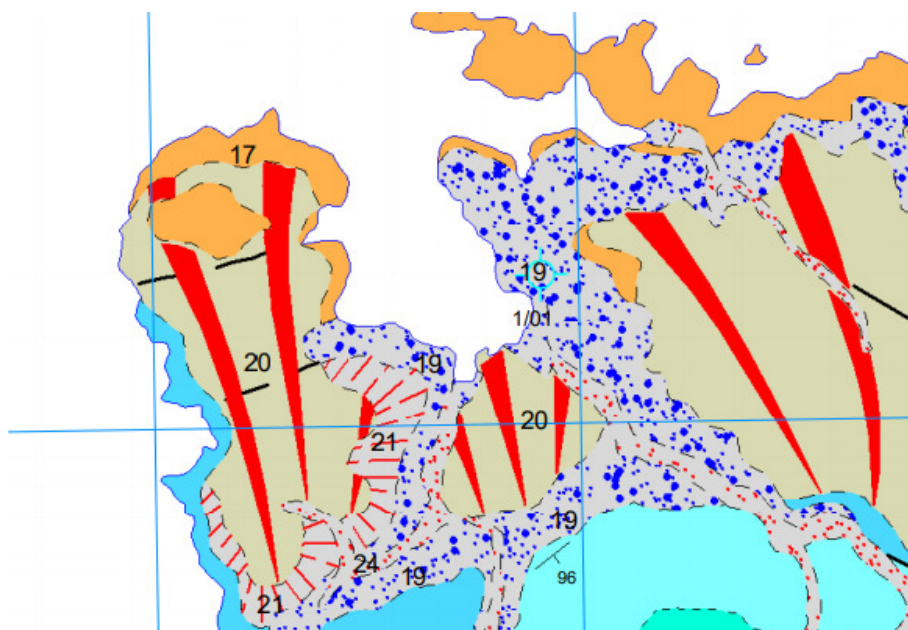


Figura 10. Mapa Geológico de la zona de estudio (Portinatx). Fuente: IGME

5.1.5. HIDROLOGIA SUBTERRÁNEA. CANTIDAD Y CALIDAD DEL AGUA

El área de Portinatx se sitúa sobre la Masa de Agua Subterránea 2001M1 según el Plan Hidrológico de la Demarcación de Baleares.

Se trata de una masa de agua subterránea de 45,20 km² con un afloramiento permeable de 30,04 km² y una longitud de costa de 23 km. Con relación a la estructura interna, el acuífero se encuentra dividido en una primera parte superficial donde se encuentran arenas, limos y cantos del cuaternario con un espesor de 15 metros y de tipo libre y una segunda parte profunda donde predominan las calizas y las dolomías del Muschelkalk, Jurásico, Cretácico, con un espesor de 200 metros y de tipo libre-confinado.

En cuanto a las extracciones y usos del agua subterránea, cabe remarcar que de los 2,608 hm³/año que se aportan, ya sea por infiltración de la lluvia (2,475) o por infiltración de redes de abastecimiento (0,108), 0,626 hm³/a son extraídos por bombeo, es decir un 24%; mientras que el 76% restante sale al mar.

Cuantitativamente el estado del agua es malo y el ámbito químico tiende a ser estable con una facie bicarbonatada cálcica propia de las rocas de la isla. Puntualmente, las fuentes de contaminación son fosas sépticas, la EDAR, gasolineras, granjas y cementerios. De conformidad con el PHIB del año 2011, la zona concreta a estudiar presenta en su mayoría una vulnerabilidad media. Dicha vulnerabilidad viene procedida por contaminación orgánica. El índice de explotación de esta MAS (Masa de Agua Subterránea) es de 1,24.

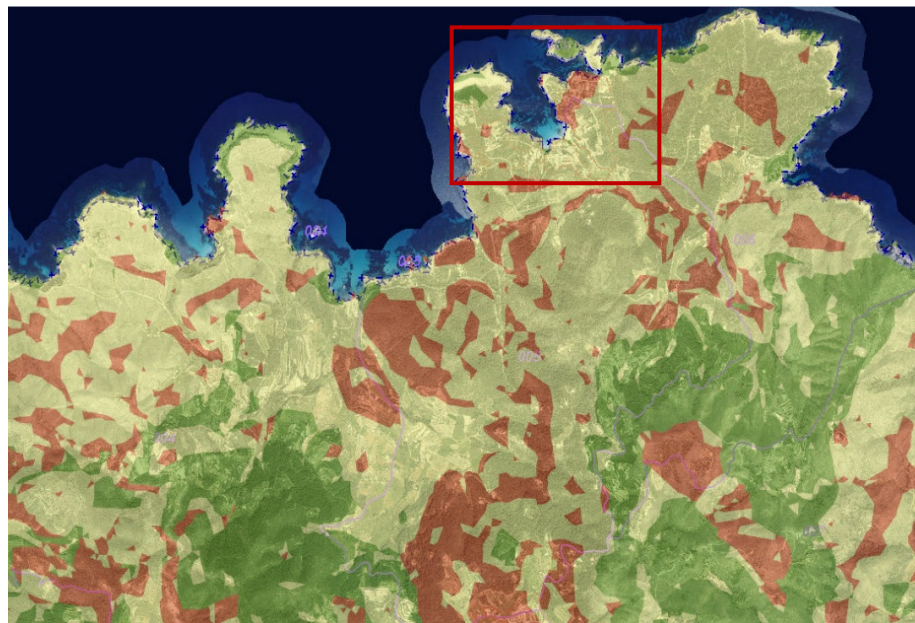


Figura 11. Mapa de Vulnerabilidad de Acuíferos de la zona de estudio. Fuente: IDEIB

5.2. FACTORES BIÓTICOS

5.2.1. VEGETACIÓN

El estudio de la flora se refiere a la lista de especies presentes en la zona de actuación. La lista de especies que se presenta a continuación se ha obtenido a partir de la observación de la zona donde se pretenden realizar las modificaciones, así como los alrededores.

El listado no pretende ser exhaustivo, sino más bien indicativo de la zona que se está evaluando. El posterior análisis de la vegetación existente permitirá establecer la importancia de la zona. Únicamente figuran aquellas especies que se encuentran mayoritariamente en la zona de estudio.

El principal elemento de consulta ha sido el Bioatlas desarrollado por los Servicios de Información Territorial de las Illes Balears (SITIBSA) a partir de la información aportada por el Servicio de Protección de Especies de la Conselleria de Medi Ambient, Agricultura i Pesca. Los resultados de la flora existente en todo el núcleo incluyen cuatro cuadrículas 1x1 cuyos códigos son 8091, 8082, 8301 y 8302. Las cuadrículas muestran especies vegetales con posible presencia en el área de estudio, así como en sus alrededores como lo son las sabinas, el pino blanco, o la ginesta entre otros.

La nomenclatura utilizada para nombrar las especies del listado se basa en el sistema binomial (género y especie) definido por Linneo en el año 1735. Se incluye, además, en caso de conocerlo, el nombre común, si es endémica y en caso de que así proceda, la presencia de especies que se encuentran en el *Catàleg Balear d'Espècies Vegetals Amenaçades*.

No obstante, las actuaciones se desarrollen en una zona urbana, la vegetación es significativa. Hay que mencionar la relevante existencia en las cuadrículas de *Silene cambessedesii* especie vegetal de especial protección que se encuentra incluida en el catálogo mencionado anteriormente. Se trata de una especie endémica balear regulada presente en las islas de Ibiza y Formentera catalogada como vulnerable según la UICN. El hábitat de esta especie son las playas y las dunas, especialmente suelos arenosos o costas rocosas. También se encuentra una especie endémica silvestre en Régimen de Protección Especial: la *Genista dorycnifolia*. Asimismo, se encuentra catalogada como vulnerable la especie *Allium grosii*.

Atendiendo a todo lo expuesto anteriormente, sí que se han presentado evidencias de la presencia de algún taxón que esté protegido por alguna de las leyes europeas, nacionales o autonómicas vigentes hasta el momento. Las figuras de protección que existen actualmente son: la Directiva 92/43/CE (Directiva Hábitats), el Convenio relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y el Medio Natural en Europa (Convenio de Berna de 1991), la Ley 4/89 que mediante el Real Decreto 439/90 crea el Catálogo Nacional de Especies Vegetales Amenazadas y el Decreto 75/2005 que crea el Catálogo Balear de Especies Amenazadas y de Especial Protección, las Áreas Biológicas Críticas y el Consejo Asesor de Fauna y Flora de las Islas Baleares.

A continuación, se detallan las especies vegetales identificadas en la zona de estudio y alrededores:

Familia	Especie	Nombre común	Amenazada	Endémica
AIZOACEAE	<i>Carpobrotus sp.</i>	*	No	No
ANACARDIACEAE	<i>Pistacia lentiscus</i>	Mata, Llentiscle, Llentrisca	No	No
APIACEAE	<i>Bupleurum baldense</i>	*	No	No
APIACEAE	<i>Daucus carota subsp. commutatus</i>	Pastanaga marina	No	No
APIACEAE	<i>Crithmum maritimum</i>	Fonoll marí	No	No
APIACEAE	<i>Echinophora spinosa</i>	*	No	No
APOCYNACEAE	<i>Nerium oleander</i>	Baladre, Llorer rosa	No	No
ASTERACEAE	<i>Matricaria chamomilla</i>	*	No	No
ASTERACEAE	<i>Asteriscus maritimus</i>	Pare-i-fill	No	No
ASTERACEAE	<i>Centaurea seridis</i>	*	No	No
ASTERACEAE	<i>Helichrysum stoechas</i>	Sempreviva borda,	No	No
ASTERACEAE	<i>Sonchus tenerrimus subsp. tenerrimus</i>	Lletsó petit	No	No
CARYOPHYLLACEAE	<i>Silene cambessedesii</i>	Molinet	No	Endémica microareal
CISTACEAE	<i>Cistus salviifolius</i>	Estepa borrera, Estepa borda	No	No
CISTACEAE	<i>Cistus albidus</i>	Estepa blanca,	No	No
ERICACEAE	<i>Erica multiflora</i>	Xiprell, Bruc d'hivern,	No	No
EUPHORBIACEAE	<i>Mercurialis tomentosa</i>	Botja blanca	No	No
FABACEAE	<i>Chronanthus biflorus</i>	Ginestera, Ginesta	No	No
FABACEAE	<i>Genista dorycnifolia subsp. dorycnifolia</i>	*	No	Si
FRANKENIACEAE	<i>Frankenia laevis</i>	*	No	No
LAMIACEAE	<i>Rosmarinus officinalis var. officinalis</i>	Romaní, Romer, Beneit	No	No
LAMIACEAE	<i>Teucrium capitatum subsp. majoricum</i>	Herba de Sant Ponç	No	Si
PLANTAGINACEAE	<i>Plantago coronopus</i>	Cervina	No	No
PLUMBAGINACEAE	<i>Limonium ebusitanum</i>	*	No	No
THYMELAEACEAE	<i>Daphne gnidium</i>	Matapoll, Baladre, Tell,	No	No

Tabla 9.- Flora. Grupo Dicotyledonae.

Familia	Especie	Nombre común	Amenazada	Endémica
CUPRESSACEAE	<i>Juniperus phoenicea s</i>	Savina, sivina	No	No
CUPRESSACEAE	<i>Juniperus oxycedrus</i>	Ginebró, Ginebre	No	No
PINACEAE	<i>Pinus halepensis var. halepensis</i>	Pi blanc, Pi bord	No	No

Tabla 10.- Flora. Grupo Gymnosperame

Familia	Especie	Nombre común	Amenazada	Endémica
LILIACEAE	<i>Allium grosii</i>	*	Si	Si

Tabla 11.- Flora. Grupo Monocotyledoneae

Se entiende por vegetación el manto vegetal de un territorio dado y es uno de los elementos del medio más aparente y, en la mayor parte de los casos, uno de los más significativos.

La importancia y significación de la vegetación en los estudios del medio físico vienen determinados,

- en primer lugar, por el papel que desempeña este factor ambiental como asimilador básico de la energía solar, constituyéndose así en productor primario de casi todos los ecosistemas.
- en segundo lugar, por sus importantes relaciones con el resto de los componentes bióticos y abióticos del medio: estabilizando pendientes, retarda la erosión, influye en la cantidad y calidad del agua, mantiene microclimas locales, filtra la atmósfera, atenúa el ruido ambiental, actúa como hábitat de especies animales, etc.

En el caso que nos ocupa, sí que se establecen asociaciones vegetales o comunidades botánicas de interés remarcable. Las especies vegetales identificadas presentan un gran interés botánico, si bien son claros indicadores de zonas próximas a áreas litorales, así como zonas urbanas. En consecuencia, la vegetación de la zona presenta cuatro endemismos y una especie amenazada. Por este motivo las actuaciones previstas en el área donde se proyectan las diversas modificaciones se tendrán que llevar a cabo respetando en todo momento la vegetación situada en los límites interiores y exteriores de las áreas que conllevan cada una de las modificaciones, haciendo hincapié en la vegetación más sensible.

5.2.2. FAUNA

En los estudios del medio físico, el interés por la fauna se dirige a las especies silvestres, que comprende todas aquellas especies salvajes que forman poblaciones estables y se encuentran integradas en comunidades también estables.

El inventario de fauna propia de la zona se obtiene a partir de la consulta a fuentes bibliográficas a partir de la cual se pueden definir lo que denominamos "fauna potencial", es decir, toda fauna que no vemos pero que con mucha probabilidad se encuentra presente en la zona de estudio. En esta determinación de fauna potencial se tienen que considerar los bioindicadores de la zona y los mapas editados por los diferentes organismos públicos (Universidad de las Islas Baleares, Instituto de Estudios Avanzados, Bioatlas, etc.)

Al igual de lo que ha sido explicado en el apartado de vegetación, el entorno antropizado de la zona posiblemente afectada por las modificaciones, limita en gran parte la presencia de organismos animales con un mínimo de importancia biológica, hecho que puede llegar a limitar mucho la afección sobre este factor ambiental. No obstante, y teniendo en cuenta la situación geográfica del núcleo urbano, pueden acogerse a determinadas especies animales propias de los espacios naturales de los alrededores; que al igual que se ha detallado anteriormente, se encuentran incluidas en las diversas cuadrículas 1x1.

A continuación, se indican las especies animales terrestres y aéreas del área donde se prevén las actuaciones, así como los ejemplares que se encuentran dentro de las cuadrículas 1x1. Por ello, también se adjuntarán las especies marinas.

Familia	Especie	Nombre común	Amenazada	Endémica
APHODIIDAE	<i>Alocoderus hydrochaeris</i>	*	No	No
APHODIIDAE	<i>Calamosternus granarius</i>	*	No	No
APHODIIDAE	<i>Chilothorax lineolatus</i>	*	No	No
SCARABAEIDAE	<i>Bubas bison</i>	*	No	No
SCARABAEIDAE	<i>Copris hispanus</i>	*	No	No
TENEBRIONIDAE	<i>Ammobius rufus</i>	*	No	No
TENEBRIONIDAE	<i>Phaleria pujeti</i>	*	No	Si
TENEBRIONIDAE	<i>Tentyria ophiurae</i>	*	No	Si
TENEBRIONIDAE	<i>Trachyscelis aphodioides</i>	*	No	No

Tabla 12.- Fauna. Grupo Coleoptera

Familia	Especie	Nombre común	Amenazada	Endémica
PORCELLIONIDAE	<i>Porcellio incanus</i>	*	No	No

Tabla 13.- Fauna. Grupo Crustacea

Familia	Especie	Nombre común	Amenazada	Endémica
APIDAE	<i>Andrena nigroolivacea</i>	*	No	No
APIDAE	<i>Halictus fulvipes</i>	*	No	No
APIDAE	<i>Lasioglossum albocinctum</i>	*	No	No
FORMICIDAE	<i>Camponotus ruber</i>	*	No	No
FORMICIDAE	<i>Cardiocondyla batesii</i>	*	No	No
FORMICIDAE	<i>Cardiocondyla mauritanica</i>	*	No	No
FORMICIDAE	<i>Crematogaster auberti</i>	*	No	No
FORMICIDAE	<i>Crematogaster scutellaris</i>	*	No	No
FORMICIDAE	<i>Lasius alienus</i>	*	No	No
FORMICIDAE	<i>Lasius niger</i>	*	No	No
FORMICIDAE	<i>Linepithema humile</i>	Hormiga argentina	No	No
FORMICIDAE	<i>Messor bouvieri</i>	*	No	No
FORMICIDAE	<i>Messor structor</i>	*	No	No
FORMICIDAE	<i>Monomorium salomonis</i>	*	No	No
FORMICIDAE	<i>Pheidole pallidula</i>	*	No	No
FORMICIDAE	<i>Plagiolepis schmitzii</i>	*	No	No
FORMICIDAE	<i>Tapinoma erraticum</i>	*	No	No
FORMICIDAE	<i>Tapinoma nigerrimum</i>	*	No	No
FORMICIDAE	<i>Tetramorium semilaeve</i>	*	No	No

Tabla 14.- Fauna. Grupo Hymenoptera

Familia	Especie	Nombre común	Amenazada	Endémica
GEOMETRIDAE	<i>Idaea eugeniata</i>	*	No	No
GEOMETRIDAE	<i>Idaea minuscularia</i>	*	No	No
GEOMETRIDAE	<i>Pseudoterpna coronillaria</i>	*	No	No
GEOMETRIDAE	<i>Scopula (s. str.) submutata pseudohonestata</i>	*	No	No
THAUMETOPOEIDAE	<i>Thaumetopoea pityocampa</i>	Procesionaria del pino	No	No

Tabla 15.- Fauna. Grupo Lepidóptera

Familia	Especie	Nombre común	Amenazada	Endémica
MOLOSSIDAE	<i>Tadarida teniotis</i>	Ratapinyada de coa llarga	No	No
VESPERTILIONID AE	<i>Hypsugo savii</i>	Ratapinyada de muntanya	No	No
VESPERTILIONID AE	<i>Pipistrellus kuhlii</i>	Ratapinyada de vores clares	No	No
VESPERTILIONID AE	<i>Pipistrellus pipistrellus</i>	Ratapinyada comuna	No	No

Tabla 16.- Fauna. Grupo Mammalia

Familia	Especie	Nombre común	Amenazada	Endémica
HYGROMIIDAE	<i>Xerocrassa ebusitana ebusitana</i>	*	No	Si
VERMETIDAE	<i>Dendropoma lebeche</i>	*	Sí	No
VERTIGINIDAE	<i>Truncatellina callicratis</i>	*	No	No
ZONITIDAE	<i>Oxychilus pityusanus</i>	*	No	Si

Tabla 17.- Fauna. Grupo Mollusca

Familia	Especie	Nombre común	Amenazado	Endémica
DUGESIIDAE	<i>Dugesia sicula</i>	*	No	No

Tabla 18.- Fauna. Grupo Platyhelminthes

Familia	Especie	Nombre común	Amenazado	Endémica
COLUBRIDAE	<i>Hemorrhois hippocrepis</i>	Serp de ferradura	No	No

Tabla 19.- Fauna. Grupo Reptilia

Es importante remarcar la presencia de las especies *Phaleria pujetiy*, *Tentyria ophiussae*, *Xerocrassa ebusitana ebusitana* y *Oxychilus pityusanus* como especies endémicas de las Islas Baleares. No obstante, en las modificaciones que se pretenden realizar en las normas subsidiarias de Sant Joan de Labritja que afectan al núcleo de Portinatx, no se prevé la afección significativa a ningún de los colectivos mencionados.

A pesar de que estos últimos pueden sufrir alguna mínima alteración; en el presente documento se valorarán los efectos que se puedan producir, así como medidas correctoras o mitigadoras.

5.2.3 FIGURAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL

En este apartado de la evaluación ambiental estratégica se identifican y caracterizan las zonas de alto valor ambiental clasificadas como espacio natural protegido por la legislación vigente. Se revisan por tanto las siguientes figuras:

- ✓ Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- ✓ Ley 1/1991, de 30 de enero, de espacios naturales y régimen urbanístico de las áreas de especial protección.
- ✓ Plan Territorial Insular de Eivissa
- ✓ Red Natura 2000

5.2.3.1. LEY 42/2007 DEL PATRIMONIO NATURAL Y DE LA BIODIVERSIDAD

El artículo 30 de la Ley 42/2007 establece la clasificación de los espacios naturales protegidos. De acuerdo con esta ley estatal los espacios naturales protegidos, ya sean terrestres o marinos se pueden clasificar, al menos, en alguna de las siguientes categorías:

- Parques
- Reservas naturales
- Áreas Marinas Protegidas.
- Monumentos Naturales
- Paisajes protegidos.

Las diversas situaciones geográficas donde se pretenden llevar a cabo las actuaciones no se encuentran afectadas por ninguna de las anteriores figuras de protección territorial.

5.2.3.2. LEY 1/1991, DE ESPACIOS NATURALES Y RÉGIMEN URBANÍSTICO

Esta ley tiene como objetivo principal definir las Áreas de Especial Protección de Interés para la Comunidad Autónoma, atendiendo a los excepcionales valores ecológicos, geológicos y paisajísticos, y establecer las medidas y condiciones de ordenación territorial y urbanística precisas para su conservación y protección. Diferencia las siguientes áreas:

- Área Natural de Especial Interés (ANEI): espacios que presentan singulares valores naturales.
- Área Rural de Interés Paisajístico (ARIP): espacios transformados en su mayor parte para el desarrollo de actividades tradicionales y tienen especiales valores paisajísticos.
- Área de Asentamiento dentro de Paisaje de Interés (AAPI): espacios destinados a usos y actividades de naturaleza urbana que supongan una transformación intensa, pero con valores paisajísticos singulares o con una situación preferente.

Dado que las actuaciones se realizan completamente dentro de suelo urbano, no se ven afectadas ni por ANEI ni por ARIP.

No obstante, de acuerdo con la Norma 45 del Plan Territorial Insular de Eivissa, constituyen Áreas de Asentamiento en Paisaje de Interés (AAPI) las diversas áreas donde se proyectan las cinco modificaciones.

La relación de las Áreas de Asentamiento en Paisaje de Interés contempladas se corresponde con los núcleos de Santa Agnès de Corona, Sant Mateu d'Albarca, Na Xemena, Port de Sant Miquel, Benirrás, **Portinatx**, Sant Joan de Labritja, Allà Dins y Sant Vicent de sa Cala.

Asimismo, cabe destacar que las diversas localizaciones limitan con una figura ARIP a su alrededor de 79,28Ha, así como una ANEI por el sur de 1946 Ha y diversas AANP (Áreas de Alto Nivel de Protección). Estas corresponden a Punta Galera, la zona de "el Puig sa Descoberta" y la franja litoral norte de los "Amunts".

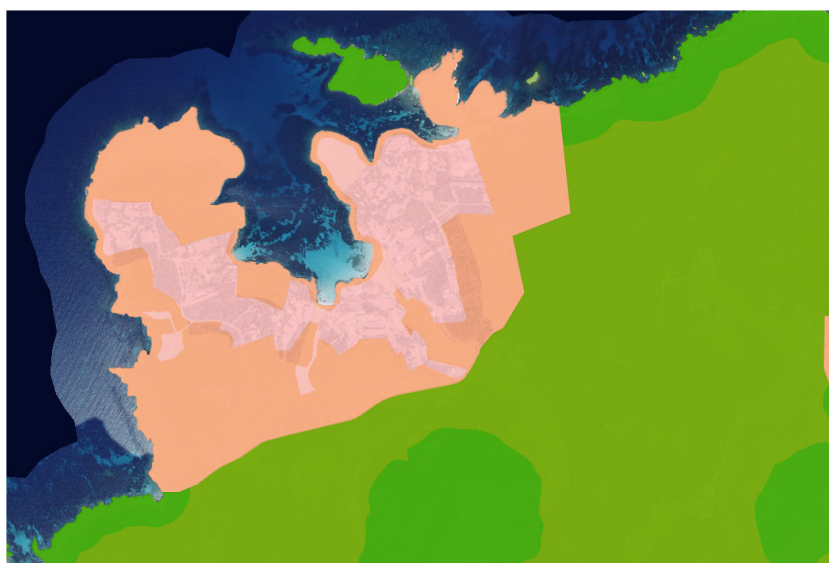


Figura 12. Clasificación del Suelo según el PTI de Ibiza. (Verde fuerte-AANP, verde-ÁNEI, rosa-AAPI, naranja ARIP). Fuente: IDEIB.

5.2.3.3. PLAN TERRITORIAL INSULAR DE EIVISSA

El área donde se pretenden realizar las modificaciones se clasifica según el Plan Territorial de Eivissa sobre suelo urbano, sin que haya sobre la misma ninguna figura de protección adicional exceptuando la figura AAIP tal y como se ha comentado anteriormente.

Por lo que respecta a las Áreas de Prevención de Riesgo (APR) cabe señalar que las diversas zonas de estudio NO se encuentran afectadas por ninguna APR: erosión, desprendimiento, inundación e incendio. En contraposición, sí que limitan con áreas de prevención de riesgos de incendio por la presencia de masa forestal, así como zonas de erosión en la parte litoral debido a la pendiente y áreas de prevención de inundación en las partes más llanas del núcleo.

A continuación, se detalla la localización de las diversas modificaciones respecto a las APR que las rodean.

El área donde se pretende realizar la modificación número 1 limita con una APR de inundación, a causa de una elevada proximidad al curso intermitente de agua que transcurre por la zona. La modificación número 2 limita con una APR de incendio por la abundante presencia de masa forestal; el área donde se proyecta la modificación número 3 se encuentra rodeada de APR de erosión e incendio; la número 4 y 5 también se encuentran muy cercanas a zonas con abundante vegetación lo que conlleva a que las áreas limítrofes estén declaradas APR de incendios.

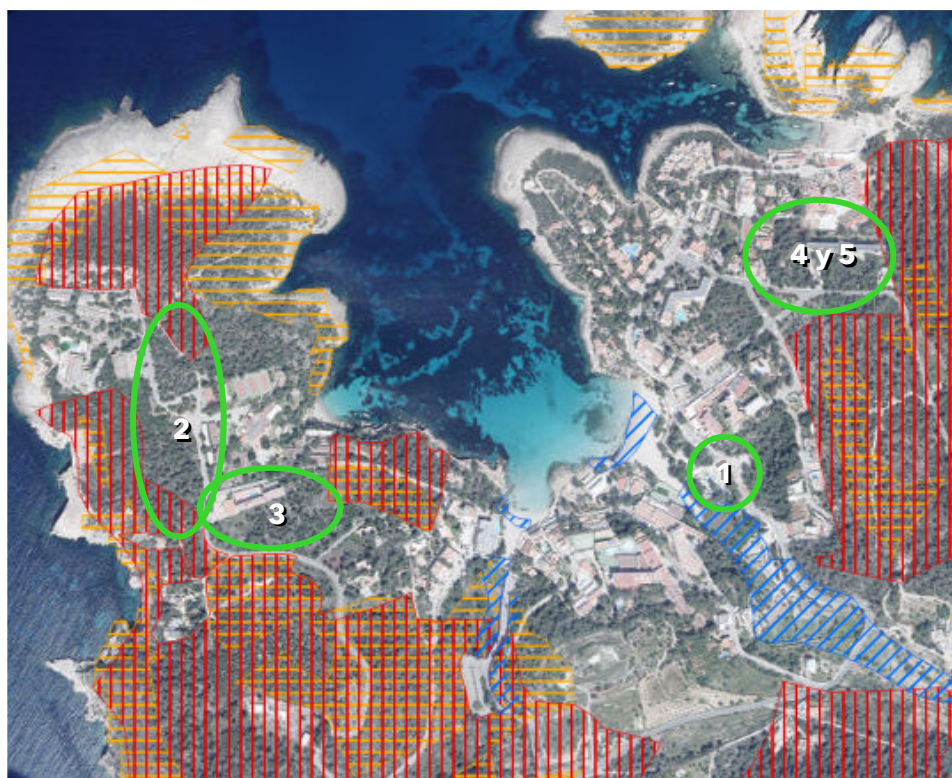


Figura 13. Situación geográfica de las diversas modificaciones respecto las APR.
Fuente: IDEIB

5.2.3.4. DIRECTIVA HÁBITATS

La Directiva 92/43/CE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, pone en marcha la Red ecológica europea denominada Natura 2000.

Esta red está integrada por las zonas de especial protección para las aves (ZEPA) designadas bajo las determinaciones de la Directiva aves 79/409/CEE, relativa a las aves silvestres, y por las zonas de especial conservación (ZEC) derivadas de la mencionada Directiva Hábitats, que se declararan una vez aprobada la lista de los lugares de importancia comunitaria (LIC) propuestos por las Islas Baleares.

Las modificaciones no se encuentran en ningún espacio catalogado por la Red Natura 2000.

Sin embargo, cabe remarcar la presencia de algunas de estas zonas declaradas que sí que se encuentran próximas a ellas.

Destaca la ZEPA estatal con código ES0000516 correspondiente al espacio marino del poniente y el norte de Ibiza. Esta zona corresponde a un espacio

marino contiguo a varios islotes y tramos costeros de importancia para la reproducción de diversas aves marinas. Se extiende desde el cabo Llentrisca, bordeando los islotes de Es Vedrà, Es Vedranell, Ses Bledes y Espartar, la isla Conillera y toda la costa norte (Els Amunts) hasta la Punta des Moscarter en Portinatx. Destaca la población reproductora de paíño europeo (*Hydrobates pelagicus*), que concentra en esta zona las colonias de cría más importantes del Mediterráneo español. También incluye importantes poblaciones de pardela balear (*Puffinus mauretanicus*) y de gaviota de Audouin (*Larus audouinii*) y, en menor medida, de pardela cenicienta (*Calonectris diomedea*).

Al sur de Portinatx, en el Área Natural de Especial Interés, según la Ley 1/1991, de 30 de enero, de Espacios Naturales y del Régimen Urbanístico de las Áreas de Especial Protección de las Islas Baleares comentado anteriormente, se encuentra el LIC con código ES5310033 de sa Xarraca. Al noreste del núcleo también se localiza el LIC con código ES5310112 de "Nord de Sant Joan". Ambos se encuentran designados a nivel nacional como Áreas Naturales de la zona Amunts.

5.2.3.5. OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL

Las presentes modificaciones objeto de evaluación ambiental estratégica NO se asientan sobre o en las proximidades de encinares catalogados en la delimitación de encinares aprobada en el Decreto 130/2001, ni está declarada zona sensible por el Decreto 49/2003.

5.3. FACTORES ANTRÓPICOS

5.3.1 PAISAJE

El paisaje entendido como producto de los diversos factores es sublime. La zona donde se pretenden realizar las modificaciones (suelo urbano) se encuentra envuelto por un manto de vegetación y una situación geográfica espectacular. Sus peculiares singularidades han sido protegidas por las figuras de protección mencionadas en el apartado anterior.

El relieve, el suelo, la vegetación, el agua son elementos del medio natural y el poblamiento del medio antrópico. Además, a través de un análisis visual del área, se puede deducir que existen unas condiciones climáticas favorables.

En general, el relieve se acentúa en la zona litoral. Asimismo, el núcleo urbano fue construido en zonas con una pendiente baja, para así favorecer el desarrollo del asentamiento, siempre situándolo en las partes más llanas del territorio.

Además, la localización geográfica del núcleo urbano viene en gran parte procedido por la situación del mar. Por ello, el factor marino otorga una gran relevancia paisajística a la zona.

En cuanto al clima, y como resultado de un análisis visual se puede prever que las temperaturas son altas y las precipitaciones escasas, ya que la vegetación resultante y las características propias del lugar son consecuencia de este tipo de condiciones climáticas.

Las transformaciones del paisaje natural que se han llevado a cabo son debidas a la intervención humana y están relacionadas con la actividad económica y el poblamiento; aunque funcionen como segundas residencias. Esto ha provocado una determinada reducción del espacio natural de la zona a favor del espacio humanizado tal y como se puede observar a través de diversas fotografías históricas.

Sin embargo, todas las modificaciones se producen dentro del mismo espacio humanizado, hecho que no provocará ninguna disminución de las zonas naturales.

5.3.2 PATRIMONIO

En la zona donde se pretenden realizar las modificaciones no se encuentran elementos patrimoniales a tener en cuenta. Sin embargo, cabe destacar que en áreas próximas sí que existe un Bien de Interés Cultural al norte del núcleo urbano: la torre de Portinatx. Este elemento BIC se encuentra situado en el punto de mayor cota de la Punta de sa Torre, que cierra por el oeste la bahía de Portinatx, en las

cercanías de una instalación turística y de la estructura inacabada abandonada de una vivienda. La torre se encuentra erosionada, presentando numerosas pérdidas de sección e incluso algunas pintadas. Hace relativamente poco tiempo que se llevaron a cabo algunas obras de conservación y mejora en la torre, pero se utilizaron para ello materiales poco adecuados, diferentes de los originales.

5.3.3 VÍAS DE COMUNICACIÓN

El acceso al núcleo de Portinatx desde el municipio de Sant Joan de Labritja se realizará por la EI-300 o por la Carretera Vieja de Portinatx. La distancia que une ambas localizaciones es de 7,8 km en el primer caso y 6,7 km en el segundo. Sin embargo, debido a la propia estructura de la carretera, la primera opción resulta ser la más rápida.

Una vez llegados al propio núcleo existe acceso rodado compuesto por calzadas de asfalto y acera de hormigón que permite el acceso a todas las áreas donde se proyectan las modificaciones.

A continuación, se detalla la situación de las diversas vías de comunicación en relación con la localización de la modificación propuesta.

Número de Modificación	Situación Geográfica
1	"Ctra. Venda de Portinatx"
2	"Camí de sa Torre"
3	"Camí de sa Torre"
4	"Carrer de s'Aigoblanca"
5	"Carrer s'Aigoblanca"- "Cala d'en Serra"

Tabla 20.- Dirección de las modificaciones en el núcleo de Portinatx.

6. PROBLEMAS MEDIAMBIENTALES, DESARROLLO SOSTENIBLE Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL

Es previsible que existan algunos problemas ambientales atendiendo a que realmente lo que se pretende realizar es una modificación del planeamiento basado en una corrección de diversas calificaciones, así como la ordenación de algunas unidades de actuación en el suelo urbano de Portinatx. Se pueden resumir en las siguientes alteraciones:

1. Calificación del espacio libre público situado en la Ctra. Venda de Portinatx como equipamiento deportivo privado. Ello, como se expone más adelante, es consecuencia de una expropiación instada por los propietarios.
2. Modificar la configuración y la ordenación de la unidad de actuación UA-02PO. Su objeto es corregir una serie de errores en la ordenación.
3. Incorporar la calificación de instalaciones y servicios (IS) a la UA-03PO para la instalación de una ET y corregir la ficha. Se corrige un error en la superficie de la unidad y se incrementa el espacio libre público.
4. Modificar la configuración y parte de la ordenación de la UA-05PO. Se corrige con ello un error en la incorporación de un aparcamiento privado que pasa a calificarse como espacio libre privado y se reordenan las calificaciones urbanísticas.
5. Incorporar una nueva unidad de actuación, denominada UA-07PO, situada al Norte de la UA- 05PO, para ordenar esta zona de acuerdo con los límites de las propiedades y las necesidades del núcleo. Su objeto es conseguir un vial de conexión y un espacio libre público que compense el que se suprime en la modificación 1 anterior.

Estas actuaciones, por pequeñas que sean, provocan efectos, visibles e invisibles; producto de las modificaciones producidas en el territorio.

En conformidad con los espacios de relevancia ambiental (Natura 2000 y espacios naturales), el área donde se proyectan las modificaciones no se encuentra afectada por ninguna de las figuras que contienen, pero sí se encuentra rodeado de ellas como ha sido mencionado en el apartado relativo a las figuras de protección.

Atendiendo a la argumentación presentada hasta el momento y a que se pueden establecer medidas para minimizar los posibles impactos ambientales derivados de las actividades mencionadas en el apartado siguiente, se puede afirmar que **la propuesta de actuación basada en la modificación 6/2019 de las NNSS del Término Municipal de Sant Joan de Labritja ES PERTINENTE para la integración de aspectos ambientales con el objeto de promover el desarrollo sostenible y permite cumplir con los requisitos reglamentarios de obligada aplicación en materia de medio ambiente.**

7. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN MEDIAMBIENTAL

Dado que la propuesta a realizar se lleva a cabo en suelo urbano, no existe ninguna figura de protección en dicha área. Además, las modificaciones no superan en ningún momento lo establecido en las determinaciones de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de les Illes Balears. Simplemente se trata de una modificación puntual de las Normas Subsidiarias (NNSS) de Planeamiento de Sant Joan, aprobadas definitivamente por la CIOTUPHA el 29 de abril de 2011.

Cabe recalcar que el estudio contempla toda una serie de medidas correctoras y mitigadoras que se deben de tener en cuenta, como la reducción de la emisión de contaminantes responsables del cambio climático. Se deberá optimizar el uso del agua y de la energía.

8. EFECTOS MEDIOAMBIENTALES

El artículo 9 de la Ley 12/2016, de 17 de agosto, de evaluación ambiental de les Illes Balears establece que los planes y/o programas sujetos a evaluación ambiental estratégica deben comportar un nuevo marco para la autorización futura de proyectos legalmente sometidos a evaluación ambiental cuando su aprobación genere la posibilidad de ejecutar algún proyecto nuevo sometido a evaluación ambiental, o aumente las dimensiones o el impacto eventual de proyectos sometidos a evaluación ambiental ya permitidos en el plan o programa que se modifica.

Por otra parte, el artículo 14 establece (para la evaluación de proyectos) como efectos adversos significativos sobre el medio ambiente los siguientes:

- ✓ Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
- ✓ Un incremento significativo de los vertidos en lechos públicos o al litoral.
- ✓ Un incremento significativo de la generación de residuos.
- ✓ Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.
- ✓ Una afección apreciable en espacios protegidos de Red Natura 2000.
- ✓ Una afección significativa en el patrimonio cultural.

En el presente capítulo se detallan los efectos medioambientales a través de dos líneas de análisis. Por un lado, se ponen de manifiesto cada una de las modificaciones puntuales con la finalidad de determinar si se establece un nuevo marco para la autorización futura de proyectos sometidos legalmente a evaluación ambiental y, en el caso de que ello sea así si es previsible que estos proyectos puedan generar efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. De esta forma se podrá determinar la globalidad de los impactos por cada una de las modificaciones de manera individualizada.

Por otro lado, se examina cada uno de los factores susceptibles a recibir impacto, teniendo en cuenta las modificaciones que se contemplan en el presente documento. De este modo, se determina de forma más genérica los impactos recibidos factor a factor.

8.1. EFECTOS MEDIOAMBIENTALES SEGÚN LAS MODIFICACIONES

8.1.1. MODIFICACIÓN 1

Como se ha visto se trata de una recalificación de una zona actualmente establecida como ELP pero sobre la que se están explotando instalaciones deportivas privadas. Se propone establecer dicha zona como Equipamiento

Deportivo y reubicar la zona de ELP. Los parámetros urbanísticos de la parcela son los que le corresponden por zona.

Dicho cambio, *a priori*, no parece permitir ninguna autorización de futuros proyectos que deban someterse a evaluación de impacto ambiental.

En sí no hay cambio alguno de la realidad. Además, el cambio de ELP a EQ-E no permite una urbanización para construcción de viviendas intensivas, a lo sumo 1 vivienda, anexa a la actividad B+1P. La parcela tiene una edificabilidad máxima de 265 m² y un volumen máximo por edificio de 1.500 m³.

No se prevé que ello pueda implicar un impacto significativo a la atmósfera, incremento significativo de vertidos al lecho de torrentes o litoral, afección significativa a los recursos naturales (ambiente antropizado con valor ambiental medio) y/o incremento significativo en la gestión de residuos.

Esta modificación no afectará a espacios Red Natura 2000 o a elementos del patrimonio cultural.

8.1.2. MODIFICACIÓN 2

Se trata de una reordenación de espacios donde se eliminan 566,37 m² de viales y aparcamientos y 582m² de la zona extensiva EU2. Por otra parte, se incrementa la superficie de espacio libre privado fuera del ámbito de la unidad en 1066,22 m² y en la parte inferior de la U.A se añade un espacio para una ET como infraestructuras y servicios de 60 m².

No se prevén que se puedan desarrollar proyectos sometidos a EIA ni son esperables situaciones que puedan provocar efectos adversos significativos derivados de esta reordenación.

8.1.3. MODIFICACIÓN 3

Se trata de dos modificaciones muy puntuales en UA03PO.

La modificación de la UA-03PO se realiza para acoger una modificación puntual como lo es la infraestructura energética necesaria (estación de transformación de media a baja tensión) calificando la zona a ocupar como IS (instalaciones y servicios). Al igual que en el caso anterior no se prevé una afección significativa sobre factores abióticos (atmósfera, suelo/gea, recursos hídricos), sobre factores

bióticos (flora, fauna, hábitats) y/o sobre factores antrópicos (paisaje, gestión de residuos, patrimonio).

Esta modificación 3 además implica la corrección del plano QA-08 con la finalidad de que no haya reducción de superficie de espacio libre público atendiendo a los aspectos comentados anteriormente.

8.1.4. MODIFICACIÓN 4 Y 5

Se establece a la modificación 4 la exclusión del ámbito de la unidad UA-05PO una zona de aparcamientos privados del complejo "Isla del Sol", el vial de conexión entre calle s'Aigoblanca y ctra Cala d'en Serra (el cual se adscribe por cesión a la UA-07PO), se incluye una parcela de equipamiento público (EQ-MD) a obtener por cesión en el ámbito de la UA-05PO, se incluye una parcela de ELP en el ámbito de la UA-05PO, se incorpora una nueva unidad de actuación UA-07PO (modificación 5) que albergará un ELP que compensará la modificación 1.

Todas las medidas son reajustes urbanísticos de pequeña entidad sin que ello implique un cambio ambiental significativo que además pueda dar pie al desarrollo de proyectos que a su vez deban someterse al trámite administrativo de evaluación de impacto ambiental. No se prevé afección o incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, ni vertidos a lechos públicos o al litoral, ni aumento significativo de la generación de residuos.

Estas modificaciones no implican crecimiento poblacional que pueda comprometer la estabilidad de los recursos naturales ni se afecta a ningún espacio protegido de la Red Natura 2000, ni a patrimonio cultural.

8.2. EFECTOS MEDIOAMBIENTALES SEGÚN LOS FACTORES

8.2.1. AFECCIÓN SOBRE LA ATMÓSFERA, CONFORT SONORO Y CLIMA

En general, las zonas donde se pretenden realizar las modificaciones ya presentan un estado avanzado de consolidación urbanística. La propuesta del presente documento implicará la reducción de alguna vivienda, pero, a la vez, una pequeña construcción de otras. Aunque la intensidad sea mínima, estas actividades van a llevar asociados los siguientes efectos:

- Generación de partículas en suspensión (PM₁₀, PM_{2.5}, PTS).
Principalmente derivado de las actuaciones de creación y supresión de

viales o viviendas. Este impacto se producirá principalmente a la ejecución de las Unidades de Actuación correspondientes.

- Alteración del confort sonoro diurno. Es previsible que las actuaciones que deban ejecutarse para llevar a cabo lo que contemplan algunas de las modificaciones impliquen un incremento de los niveles de ruido base durante el día. No se prevé que se ejecuten las obras durante la noche por lo que no se espera una afección del confort sonoro nocturno. Esta afección se centra principalmente durante la fase de construcción. Durante la fase de funcionamiento no es esperable que haya un incremento significativo de los niveles de ruido diurnos o nocturnos.
- Por lo que respecta a una posible alteración del clima, cabe señalar que no se prevé que se produzca tal afección. Si bien habrá toda una serie de desplazamientos en vehículos y consumos energéticos, no es esperable que haya modificaciones ni micro ni macroclimáticas. En cuanto a la posible contribución al cambio climático, más adelante se tratará dicho aspecto.

Se trata de un impacto de tipo compatible, puesto que indirectamente implica una mínima generación de partículas y ruido.

8.2.2. AFECCIÓN SOBRE LA HIDROLOGÍA

Las modificaciones no conllevan ningún efecto sobre la hidrología. No es previsible una afección a torrentes o a ecosistemas acuáticos epicontinentales o marinos. El hecho de que a través de la modificación número 4 y 5 se produzca la creación de una zona extensiva plurifamiliar provocaría a su ejecución un aumento de las captaciones para consumo humano. Por otro lado, es esperable que en un futuro se incremente la generación de aguas residuales que, igualmente, deberán ser tratadas. Esto es debido a que a partir de la misma modificación se obtiene a cambio una parcela lucrativa que se califica como residencial EP1. En ella se podrían proyectar un total de 10 viviendas.

En cualquier caso, no se espera una afección al acuífero por exceso de extracción (afección a la cantidad del recurso) o a la introducción de sustancias contaminantes (afección a la calidad del recurso).

Atendiendo a que está garantizado el suministro de agua en la actualidad y que se gestionarán igualmente las aguas residuales directamente mediante acometida a red de aguas residuales no es previsible que el impacto sea significativo. Debido a ello se tipifica este impacto como compatible.

8.2.3. AFECCIÓN SOBRE LA EDAFOLOGÍA Y LA GEOMORFOLOGÍA

Las alteraciones sobre estos factores van a ser muy limitadas. No obstante, y a pesar de que ya ha habido una modificación inicial, debido a que ya ha sido ejecutado el núcleo urbano debe considerarse que se pueden generar algunos impactos sobre la edafología (en cualquier caso, de intensidad muy comedida).

Estos impactos se producirían en la fase de construcción de algunos viales o estaciones de transformación debido principalmente a que la modificación número 3 contempla la instalación de una estación de transformación de media a baja tensión.

Ello puede provocar la afección a la edafología de la zona, pero como comentamos, en cualquier caso, se trataría de un impacto de tipo compatible, debido a la clasificación del suelo según las NNSS del término municipal de Sant Joan de Labritja.

8.2.4. AFECCIÓN SOBRE LA VEGETACIÓN, LA FAUNA Y LA BIODIVERSIDAD

El impacto sobre la vegetación es mínimo. Las modificaciones basadas en la creación de nuevos espacios libres públicos o en su reordenación provocan un aumento de vegetación. Es el caso de la modificación número 2, donde es eliminada una vivienda para resituar un espacio libre público. Además, la supresión del vial prevista en la misma modificación provocaría la recuperación de una zona vegetal.

Además, tal y como se ha visto en el apartado descriptivo de los elementos ambientales (factores ambientales) no se identifican especies de flora endémicas que se encuentren justo sobre las modificaciones a realizar. La mayoría de ellas se encuentran en playas y zonas más arenosas del litoral.

La fauna de la zona no es previsible que se vea afectada. En cualquier caso, teniendo en cuenta la presencia de cuatro especies endémicas en la zona de Portinatx cabe remarcar que estas no se verán afectadas. Dos de ellas (*Phaleria pujeti* y *Tentyria ophiusae*) pertenecen a la fauna marina y las otras dos (*Xerocrassa ebusitana* y *Oxychilus pityusanus*) no se encuentran en las cuadrículas donde se pretenden llevar a cabo las actuaciones.

Asimismo, se establecen toda una serie de medidas preventivas para asegurar el mantenimiento de esta especie.

El impacto se considera compatible atendiendo a que se va a desarrollar la actividad en una zona urbana. No es previsible una afección significativa a especies.

8.2.5. INCIDENCIA EN EL CAMBIO CLIMÁTICO Y HUELLA DE CARBONO

La Huella de Carbono es la suma de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero liberadas a la atmósfera, directa o indirectamente, como resultado de la actividad que lleva a cabo una organización. Hay pocas herramientas de cálculo asociadas al cálculo de la huella de carbono asociadas al planeamiento urbanístico. Por mencionar la más conocida destaca la herramienta del Departament de Territori i Sostenibilitat de la Generalitat de Catalunya. No obstante, su aplicación en las presentes modificaciones resulta algo complicada.

La escasa presencia de actividades productoras de GEI hacen que su tipificación, sea de impacto compatible. No obstante, el siguiente capítulo define toda una serie de medidas correctoras que permitirán bajar la intensidad del impacto.

8.2.6. INCIDENCIA SOBRE EL PAISAJE

Sin duda alguna, la afección negativa sobre el paisaje es prácticamente nula. La zona ya presenta una alteración debido a la existencia de edificaciones de altura significativa. La reubicación de espacios libres públicos más próximos a la población para un mejor acceso y utilización mejora el paisaje ya existente. En cualquier caso, la zona está rodeada de un paisaje de gran valor lo cual confiere al conjunto un elevado valor ambiental. Es por eso por lo que cualquier actuación en dicha zona, a pesar de ser suelo urbano, tiene una trascendencia importante. Sin embargo, cabe remarcar que las actuaciones que se pretenden llevar a cabo se centran en la supresión de un vial por lo que no solo el impacto es casi inexistente, sino que dicha actividad provocaría un impacto positivo en el paisaje de la zona.

8.2.7. GENERACIÓN DE RESIDUOS

La ejecución de las diversas modificaciones pertenecientes a las Unidades de Actuación llevan asociadas en casos puntuales la generación de diferentes tipos de residuos: residuos de construcción, residuos eléctricos, residuos voluminosos, restos de maderas, embalajes, etc.

El peligro de estos residuos radica en una mala gestión de estos, ya que podrían contaminar el suelo y por lixiviación el acuífero. Por tanto, la correcta aplicación de medidas de segregación en origen de acuerdo con el marco legal reglamentario resulta ser una garantía de mínima afección al medio ambiente. Atendiendo a todo ello se tipifica el impacto como compatible.

El siguiente apartado (9. Medidas preventivas y mitigadoras) recoge toda una serie de actuaciones que deberán llevarse a cabo para conseguir que el impacto residual asociado a la generación de residuos sea compatible y no significativo.

9. MEDIDAS PREVENTIVAS Y MITIGADORAS

A continuación, se describen todas las medidas moderadoras y correctoras propuestas en los mencionados apartados. Por tanto, se relacionan igualmente la ejecución de las obras con una gestión de la actividad industrial respetuosa con el medio ambiente:

9.1. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE LA CALIDAD ATMOSFÉRICA Y ACÚSTICA

Principalmente en el caso de construcción o supresión de viales y viviendas se deberán realizar toda una serie de actuaciones para minimizar la posible afección a la atmósfera. Además, una vez finalizado la construcción, se deberían limitar las actividades que pudieran emitir ruido y gases contaminantes. A continuación, se indican toda una serie de medidas a tener en consideración.

- Evitar la producción de polvo durante el transporte y manipulación de los materiales mediante la utilización de lonas u otro tipo de protecciones.
- Evitar la manipulación de materiales en días de viento intenso o desfavorable, que pueda afectar a la población cercana.
- Realización de controles periódicos de la maquinaria para su correcto funcionamiento.
- Elegir vías de acceso y regular tanto en el horario como en la frecuencia máxima de paso de los camiones destinados al transporte de materiales.
- Procurar una adecuada regulación del tráfico rodado.
- Realizar riegos continuados durante la obra para disminuir el polvo y la puesta de partículas en suspensión.
- Limitar la velocidad a 20 km/h dentro del núcleo urbano, para disminuir el ruido y la contaminación atmosférica de las vías de paso. Aplicable tanto en fase de construcción como en fase de funcionamiento.

La aplicación de estas medidas correctoras favorece que el impacto residual asociado al factor ambiental atmósfera quede tipificado como compatible.

9.2. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE RECURSOS EDÁFICOS

Como se ha comentado en el apartado de evaluación de los impactos previstos, la alteración del suelo será muy puntual debido a la modificación ya existente en la zona y a la clasificación urbanística del propio suelo. Es importante, en todo caso, que se conserven los recursos edáficos para reaprovechamiento en el propio desarrollo de

obra civil de viviendas. En todo caso, se deberían seguir unas pautas esenciales para minimizar el impacto derivado perteneciente a los viales.

- Retirada, acopio y conservación (cubrimiento para no producir partículas en suspensión, siempre que sea posible) de la tierra vegetal para que luego sea utilizada como sustrato de plantación de especies en las zonas comunes o ajardinadas.
- Adecuada señalización, jalonamiento y vallado de la zona de obra para restringir el movimiento de maquinaria o de tierras disminuyendo la superficie de suelo alterado.
- Adecuada gestión de los residuos de construcción y demolición generados durante la fase de construcción de viviendas.
- Se priorizará la reutilización de las tierras dentro del ámbito de actuación.

La aplicación de estas medidas correctoras favorece que el impacto residual asociado al factor ambiental recursos edáficos quede tipificado como compatible.

9.3. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

- De manera generalizada, las medidas correctoras del impacto sobre los recursos hídricos van encaminadas a asegurar la calidad y la cantidad del recurso. En este sentido se deben tener en cuenta las siguientes propuestas:
- Las zonas ajardinadas de los espacios libres públicos deberán contar con plantas mediterráneas con bajos requerimientos hídricos. En el caso de que precisen de riego, deberá valorarse la instalación de riego por goteo.
- Durante la fase de obra, se evitarán accidentes no deseables que conlleven la pérdida de contaminantes químicos líquidos que puedan infiltrarse. Para ello se debería vigilar que la maquinaria de obra mantiene un control técnico de los vehículos, siempre fuera del área de actuación.
- De la misma manera, en caso de que deba realizarse alguna reparación de la maquinaria en el área de actuación se destinará una zona en la que se asegure la no infiltración del material líquido. Siempre que sea posible se deberán realizar las reparaciones en talleres externos a la parcela.

La aplicación de estas medidas correctoras favorece que el impacto residual asociado a este factor ambiental quede tipificado como compatible.

9.4. MINIMIZACIÓN DE LA POSIBLE CONTRIBUCIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y HUELLA DE CARBONO

Las modificaciones establecidas deben de ser consecuentes con los objetivos de la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética de las Iles Balears. Para ello, necesariamente, las modificaciones de las NNSS del término municipal de Sant Joan de Labritja y proyectadas en el núcleo de Portinatx, deben incorporar toda una serie de medidas encaminadas al consumo de energías renovables, potenciar la sostenibilidad ambiental y energética y minimizar las emisiones. Así pues, se establecen las siguientes medidas:

- ✓ El alumbrado público deberá cumplir con el artículo 38 de la Ley 10/2019.
- ✓ Deberá valorarse la posibilidad de utilizar mecanismos que disminuyan la intensidad de la luz del alumbrado público a partir de una determinada hora de la noche, con la finalidad de disminuir el consumo y la contaminación lumínica.
- ✓ Las empresas constructoras que participen en la ejecución de tales modificaciones deberían disponer de la Huella de Carbono debidamente registrada, así como un plan de minimización/reducción de emisiones de GEIs.
- ✓ Se incentivará que el suministro eléctrico si no es 100% renovable se contrate con empresas comercializadoras con GDO (Sistema de Garantía de Origen), lo que garantizará un mix eléctrico de 0 emisiones.

La aplicación de estas medidas correctoras favorece que el impacto residual asociado al cambio climático y a la huella de carbono quede tipificado como compatible.

9.5. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE LAS COMUNIDADES VEGETALES

Para minimizar la alteración a las comunidades vegetales se establecen las siguientes medidas:

- No se podrá afectar a la vegetación arbórea y arbustiva de porte alto que se encuentra en los límites del suelo urbano, puesto que por sí mismas constituyen una barrera visual natural de elevado valor ambiental y un claro elemento de integración paisajística.
- La eliminación de la vegetación deberá realizarse mediante medios mecánicos o animales, estando totalmente prohibido el uso de herbicidas.
- Utilización de especies vegetales autóctonas de porte medio.
- Selección de especies con bajos requerimientos hídricos.

- Reubicación de especies presentes en la zona de estudio que destaquen por sus características de porte o singularidad.
- No se contempla el ensanchamiento de caminos para la urbanización.
- Se llevará a cabo la restauración ambiental de las zonas que puedan haber quedado afectadas a lo largo de la fase de obras, mediante especies preexistentes y autóctonas de la zona.
- No incluir en las zonas verdes ajardinadas ninguna especie considerada en el listado “Els vegetals introduïts a les Illes Balears” (Documents tècnics de conservació, II època, núm. 11). Utilizar especies propias de la región mediterránea, con bajos requerimientos hídricos y, siempre que sea posible, que provengan de viveros propios de la isla de Eivissa.

La aplicación de estas medidas correctoras favorece que el impacto residual asociado a este factor ambiental quede tipificado como compatible.

9.6. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE LAS COMUNIDADES ANIMALES

Esencialmente las medidas correctoras encaminadas a minimizar los daños sobre la fauna se dirigen a conservar el hábitat de las especies catalogadas en la zona de estudio, eminentemente murciélagos. Así pues, se establecen como medidas específicas:

- Limitar la velocidad de circulación de los vehículos de obra en las parcelas donde se realicen obras.
- Señalización y jalonamiento de la zona de las obras para restringir el movimiento de la maquinaria y camiones exclusivamente en la zona de actuación.
- Revisar las zanjas antes de su cobertura con la finalidad de no soterrar animales que pudieran haber quedado atrapados por caída en su interior (principalmente reptiles).
- Se priorizará la realización de los trabajos más ruidosos en épocas de menos afección para la fauna. En este sentido se evitarán o minimizarán las actuaciones durante épocas de reproducción y en horarios nocturnos.

La aplicación de estas medidas correctoras favorece que el impacto residual asociado a este factor ambiental quede tipificado como compatible.

9.7. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN SOBRE EL PAISAJE

La afección del paisaje es un impacto ya existente, si bien se debe garantizar que la nueva propuesta implique una correcta integración ambiental en su conjunto. Así pues, se establece como principal medida correctora la siguiente:

- ✓ Incorporar todas aquellas medidas de integración paisajística adicionales que se consideren oportunas y necesarias para garantizar la máxima integración ambiental posible.

9.8. OTRAS MEDIDAS CORRECTORAS ADICIONALES

Además de todas las medidas contempladas anteriormente se deberían considerar las siguientes:

- ✓ Se deberán aplicarse buenas prácticas ambientales con la finalidad de controlar el ruido, la emisión de polvo y la correcta gestión de residuos de obra. Para ello se propone que un técnico especialista en seguimiento ambiental de obra supervise periódicamente el avance de la obra y la aplicación tanto de las medidas de integración como las medidas correctoras propuestas por el promotor, así como para evaluar y corregir posibles desviaciones de impacto paisajístico no detectados en este estudio.
- ✓ Se deberá preparar antes del inicio de las obras un Plan de Gestión de Residuos con la finalidad de que el Ayuntamiento lo valide y sea un documento de referencia para el seguimiento ambiental de la obra.
- ✓ La empresa constructora deberá gestionar todos los residuos de acuerdo con lo que establece el marco legislativo sectorial de residuos (Residuos de Construcción y Demolición, Residuos Peligrosos, Residuos Asimilables a Urbanos, etc.
- ✓ Deberán entregarse los residuos a gestores autorizados y deberán conservarse los documentos acreditativos.
- ✓ Los residuos deberán separarse en fracciones dentro de la propia obra. Al menos se deberán segregar las siguientes fracciones: hormigón, restos de materiales cerámicos si los hubiera, metales (incluidos sus aleaciones), madera, vidrio, plástico, papel y cartón, y de manera independiente los residuos peligrosos generados.
- ✓ El punto verde de segregación de residuos deberá preferentemente estar techado e impermeabilizado.
- ✓ Se evitará en lo posible la producción de residuos de materia pétreo, potenciando su reincorporación como elementos constructivos.

La aplicación de estas medidas correctoras favorece que el impacto residual asociado este factor ambiental quede tipificado como compatible.

10. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS

Las alternativas contempladas para llevar a cabo la adecuación del núcleo poblacional de Portinatx correspondiente a las NNSS del Término Municipal de Sant Joan de Labritja son las siguientes:

- ✓ Alternativa 0: Mantener la distribución de espacios y usos como consta en las Normas Subsidiarias actuales del Término Municipal de Sant Joan de Labritja.
- ✓ Alternativa 1: Propuesta de ordenación tal y como se describe en este documento. Esta propuesta consiste en la modificación 6/2019 de las NNSS. Incluye la calificación de un espacio libre público, la corrección de errores a través la modificación de la configuración y la ordenación de la unidad de actuación UA-02PO, la incorporación de la calificación de instalaciones y servicios a la UA-03PO con el fin de corregir la superficie de la unidad e incrementar el espacio libre público, modificar la configuración y parte de la ordenación de la UA-05PO a través de una reordenación de las calificaciones urbanísticas y la incorporación de una nueva entidad de actuación llamada UA-07PO para conseguir un vial de conexión

Atendiendo a lo expuesto anteriormente se considera que la Alternativa 1 es la más aconsejable, pertinente y adecuada para conseguir una correcta distribución y ordenación poblacional y urbanística de las diversas unidades de actuación; paliando los errores y las deficiencias existentes en la actualidad.

11. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

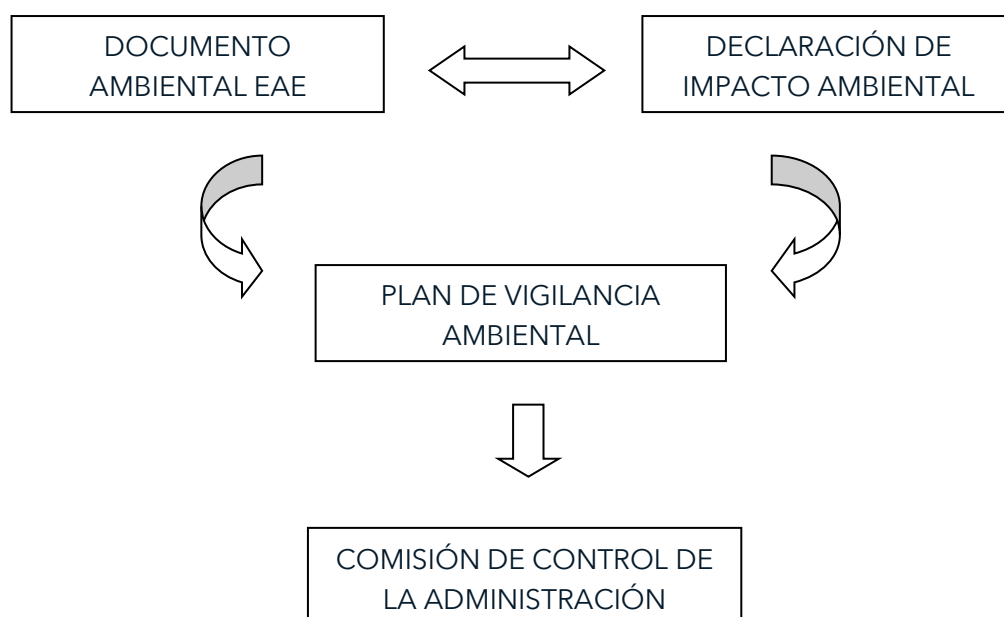
El Programa de Vigilancia Ambiental debe circunscribirse principalmente al desarrollo de las obras resultantes de la propia modificación. En sí mismo, al ser un reajuste urbanístico de adaptación y corrección de las NNSS de Sant Joan de Labritja de baja extensión, intensidad y magnitud, NO PRECISA de Plan de Vigilancia Ambiental. No obstante, durante el desarrollo de las obras si el Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja lo considera oportuno se podría realizar un seguimiento ambiental a través de un auditor ambiental independiente.

El plan de vigilancia ambiental a desarrollar durante las obras debe dar respuesta a una serie de compromisos de control y seguimiento que se derivan:

- ✓ Del programa definido en este documento de evaluación ambiental estratégica.
- ✓ De la declaración de Impacto Ambiental que, en su momento, emita el órgano ambiental competente y que con toda probabilidad impondrá una serie de condicionados complementarios a los anteriores junto a medidas constructivas adicionales con un carácter claramente ambiental.

En definitiva, se trata de disponer de una dirección ambiental que asesore al promotor, a la dirección facultativa y a la dirección de obra con la finalidad de vigilar el correcto cumplimiento de los compromisos de tipo ambiental derivados de los elementos de intervención que han sido identificados en la presente memoria. El equipo técnico encargado del desarrollo de la vigilancia ambiental dispondrá de equipos de soporte con la finalidad de cubrir con el control de todos los vectores ambientales implicados en la obra.

En consecuencia, el contenido del Plan de Vigilancia Ambiental se ajusta al siguiente esquema:



El objetivo básico del Plan de Vigilancia Ambiental consiste en controlar la correcta aplicación de las medidas correctoras a la vez que se comprueba el grado de ajuste del impacto real al previsto a nivel de hipótesis de impacto.

La vigilancia consta de inspecciones de campo realizadas por técnicos cualificados en materia de evaluación y corrección de impactos ambientales, para asegurar que el proyectista y sus contratistas cumplen los términos medioambientales y condiciones aplicadas al proyecto en la Declaración de Impacto Ambiental, así como del documento de evaluación de incidencia paisajística. Se trata también de promover reacciones oportunas a desarrollos no esperados o cambios de diseño imprevistos con implicaciones medioambientales.

11.1. OBJETIVOS

En el contexto de los objetivos generales en cualquier Plan de Vigilancia Ambiental se definen los siguientes:

11.1.1. GENERALES

- ✓ Analizar el grado de ajuste entre el impacto que se ha previsto y el que realmente se producirá durante las obras.
- ✓ Introducir durante la ejecución de las obras todas aquellas medidas que se consideren necesarias para minimizar el impacto residual.
- ✓ Seguir la evolución en el tiempo del comportamiento de los vectores ambientales.

11.1.2. PARTICULARES

- ✓ Control del cumplimiento de las condiciones que imponga la administración competente en la declaración del dictamen de evaluación de impacto ambiental.
- ✓ Control de la realización de obra y demás aspectos que puedan contemplarse en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Proyecto, con el fin de dar cumplimiento al Programa de Vigilancia Ambiental.
- ✓ Realización de otros controles complementarios con el fin de garantizar la inocuidad de los efectos medioambientales de la obra.
- ✓ Establecer procedimientos de medida, muestreo y análisis que permitan la caracterización ambiental de las zonas de incidencia del proyecto, tanto en la fase preoperacional (medidas en estado cero) como durante las obras y primeras fases de operación.

- ✓ Prever las reacciones oportunas frente a impactos inesperados y la aplicación de sus correspondientes medidas correctoras.
- ✓ Informar puntualmente de los resultados del Plan de Vigilancia Ambiental tanto al Promotor de la obra como a la Administración encargada del seguimiento, a través de una serie de informes de periodicidad prevista además de la comunicación inmediata de cualquier incidencia que se considere relevante.
- ✓ Coordinar la vigilancia de esta obra con otras que puedan realizarse simultáneamente a fin de obtener las máximas sinergias.

11.2. CONTENIDO DEL PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

11.2.1. TRABAJOS PREVIOS

Con anterioridad al inicio de los controles medioambientales, se procederá a desarrollar las siguientes acciones:

- ✓ Designación del Auditor Ambiental y aprobación del equipo de trabajo para el desarrollo de la asistencia a pie de obra. Atendiendo al artículo 29, apartado 2, de la Ley 12/2016, de 17 de agosto, de evaluación ambiental de las Illes Balears, el promotor está obligado a contratar una auditoría ambiental que acredite que se cumple el apartado 1 (seguimientos del cumplimiento de las declaraciones ambientales) cuando el presupuesto del proyecto supere la cuantía de un millón de euros o cuando así lo acuerde justificadamente el órgano ambiental. La modificación 6/2019 de las NNSS de Sant Joan de Labritja en sí, no constituye un coste superior a un millón de euros. Por este motivo, el desarrollo de un Plan de Vigilancia Ambiental resulta optativo.

En el caso de existencia, el director ambiental será un titulado superior, preferentemente licenciado en Ciencias Biológicas o Ciencias Ambientales, con una experiencia en estudios ambientales con más de 10 años de experiencia y especializado en gestión ambiental e impacto ambiental. Dispondrá además de experiencia en el seguimiento ambiental de obra demostrable al menos en 5 proyectos. Tendrá una dedicación parcial pero permanente en la coordinación de los diferentes expertos, la redacción de los informes, el apoyo a la Dirección de Obra y en la redacción de los informes periódicos. El equipo de trabajo dispondrá de una asistencia a pie de obra, con la participación de expertos en los diferentes ámbitos implicados, si fuera preciso. La asistencia dispondrá también de todos los equipos necesarios de campo para la realización de las medidas y obtención de muestras.

- ✓ Planificación metodológica del funcionamiento de la asistencia técnica ambiental con la elaboración de un cuadro-resumen de operaciones de vigilancia y sistemas de control adecuado al sistema de ejecución de la obra propuesto por el contratista.
- ✓ Trabajos de coordinación con la Dirección Facultativa, Dirección de la Obra y la Dirección Ambiental (Auditor Ambiental).
- ✓ Programación de todas las acciones y operaciones de vigilancia: diagrama y calendario respecto a la obra. Elaboración de un plano-síntesis de situación de todas las medidas de control.
- ✓ Revisiones sistemáticas del marco normativo ambiental (comunitario, estatal, autonómico y municipal) que se aplique a la obra. Se tendrá en consideración sobre todo la legislación de carácter sectorial que determina los niveles límite para los principales vectores ambientales afectados por la obra (calidad atmosférica, niveles acústicos, calidad del agua, etc.). De esta manera será posible medir los impactos de una manera objetiva en función del incumplimiento de los niveles normativos y a la vez determinar la eficacia de las medidas correctoras propuestas en función de la recuperación de los valores. Por lo tanto, se trata de objetivizar las medidas de campo.
- ✓ Revisión de plan de gestión ambiental del contratista con el fin de recomendar las mejoras necesarias para adecuarlo al Plan de Vigilancia Ambiental de la obra. Los contratistas de la obra civil deberían disponer (criterios *shouldhave*) de un sistema de gestión ambiental según la norma UNE-EN-ISO 14001 en sus conceptos ambientales y en los métodos y procedimientos definidos por el sistema de calidad, certificado de acuerdo con la norma UNE-EN-ISO 9001. Todo ello deberá concretarse en la definición del Sistema de Gestión Ambiental de la Obra; propuesta que se adaptará a las sucesivas fases de ejecución de obra. Se aconsejará la realización de seminarios de formación en materia ambiental, realizada por la Dirección Ambiental y dirigida sobre todo a los encargados de los equipos de obra con la finalidad de informar y sensibilizar a todo el personal.

11.2.2. TRABAJOS DE CONTROL

Durante el desarrollo de la obra se recomienda la consideración ambiental de las siguientes variables:

- ✓ Nivel de ruidos, tanto en las parcelas de obra como en las vías de acceso.
- ✓ Limpieza general de las parcelas donde se desarrollen las obras y de los viales de acceso.
- ✓ Gestión de los residuos: correcta separación en origen según naturaleza y peligrosidad, entrega a gestor autorizado.
- ✓ Gestión de las aguas residuales.
- ✓ Gestión de productos químicos.
- ✓ Control y mantenimiento de maquinaria.

En la tabla siguiente se incluye un resumen de los controles propuestos durante la fase de obras. En su momento, y a la vista de los condicionantes finales fijados en la Declaración de Impacto Ambiental, se definirá el alcance concreto de esta fase del plan de vigilancia ambiental.

CALENDARIO DE ACTUACIONES EN LA FASE DE OBRA	
MENSUALMENTE	
✓	Visita a las obras
✓	Control del origen y calidad de los materiales de excavación y obra.
✓	Control del estado de los caminos de acceso a la obra.
✓	Verificar las maniobras de carga y descarga de materiales.
✓	Comprobación de itinerarios.
✓	Control de las operaciones de transporte.
✓	Control del aforo de vehículos.
✓	Control de la implementación de las medidas correctoras.
✓	Control de que las operaciones se realizan en todo momento dentro del área balizada y que se impide el vertido clandestino a la parcela de materiales ajenos a la obra (residuos).
✓	Control de que toda la maquinaria utilizada en la obra cumple las especificaciones comunitarias en cuanto a emisión de contaminantes y ruidos.
✓	Control de los usos de agua en obra.
✓	Control de los residuos generados en la obra y su correcta gestión
✓	Control de niveles acústicos.
✓	Cumplimiento de las condiciones para la gestión de tierras.
✓	Control y seguimiento de los servicios afectados por la obra.
✓	Reportaje fotográfico y emisión de acta.

11.2.3. EMISIÓN DE INFORMES

Se redactará un informe mensual que contemplará los resultados de la visita realizada y se indicará el avance del proyecto. Se tendrán en consideración el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas, así como todas aquellas que puedan quedar fijadas en la Declaración de Impacto Ambiental. De manera general el informe mensual de visita contendrá:

- ✓ Cantidad y tipología de residuos generados
- ✓ Calidad acústica
- ✓ Control de aguas residuales
- ✓ Buenas prácticas para minimizar la generación de polvo y ruido
- ✓ Resumen de las principales incidencias producidas.

Siempre que se produzca una incidencia significativa, se procederá a informar inmediatamente (verbalmente y por medios electrónicos) de la misma al Promotor, Dirección Facultativa, Dirección de obra, órgano sustantivo y órgano ambiental.

Al finalizar la fase de construcción, se redactará un informe completo con la inclusión de todos los resultados analíticos y la valoración global del impacto de la obra. En él se diferenciarán tres objetivos fundamentales:

- ✓ Recopilar toda la información generada durante el Programa de Vigilancia Ambiental.
- ✓ Valorar los efectos ambientales de la obra teniendo en cuenta la perturbación introducida en las variables ambientales.
- ✓ Analizar la situación en relación con las previsiones contenidas a nivel del estudio de impacto ambiental.

12. CONCLUSIÓN

Atendiendo a todo lo expuesto anteriormente, tras el análisis de cada una de las modificaciones, el equipo redactor de este documento considera que las mismas **no tendrán efectos adversos significativos sobre el medio ambiente** debido a que:

- ✓ Las modificaciones presentadas SON DE ESCASA ENTIDAD.
- ✓ Con la implantación de las modificaciones NO se prevé un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
- ✓ Con la implantación de las modificaciones NO se prevé un incremento significativo de los vertidos en lechos públicos o al litoral.
- ✓ Con la implantación de las modificaciones NO se prevé un incremento significativo de la generación de residuos.
- ✓ Con la implantación de las modificaciones NO se prevé un incremento significativo en la utilización de recursos naturales (agua, suelo, energía, etc).
- ✓ Con la implantación de las modificaciones NO se afectará a ningún espacio Red Natura 2000.
- ✓ Con la implantación de las modificaciones NO se afectará al patrimonio cultural.
- ✓ Las modificaciones propuestas NO suponen un incremento de la capacidad de crecimiento poblacional del núcleo de Portinatx.
- ✓ NO hay pérdida de espacio libre público (ELP)
- ✓ NO se establecen escenarios para el desarrollo de nuevos proyectos sujetos al trámite de evaluación de impacto ambiental.

La argumentación presentada en este documento permite llegar a la conclusión al equipo redactor de que la modificación 6/2019 de las NNSS del Término Municipal de Sant Joan de Labritja carece de elementos significativos que puedan generar impactos ambientales residuales de tipo severo o crítico y, por lo tanto, su desarrollo es completamente compatible con el mantenimiento de la calidad ambiental de la zona a condición de que se implanten las medidas moderadoras y correctoras propuestas en el presente documento ambiental, incluyéndose optativamente como parte del proceso el seguimiento y la vigilancia ambiental de la obra por un Auditor Ambiental. Si bien su desarrollo no pone en peligro la conservación de los espacios naturales adyacentes, su ejecución sí que subsanaría las deficiencias urbanísticas existentes en las vigentes NNSS del término municipal.

13. RESUMEN DE CARÁCTER NO TÉCNICO

El núcleo urbano de Portinatx se encuentra situado geográficamente al norte de la isla de Ibiza, en el municipio de Sant Joan de Labritja. Es definido según el PTI (Plan Territorial de Ibiza) como un núcleo turístico que se encuentra conformado por un área litoral con un desarrollo urbanístico más o menos aislado que aún conserva tramos con importantes valores naturales.

Las Normas Subsidiarias (NNSS) de Planeamiento de Sant Joan de Labritja, aprobadas definitivamente por la CIOTUPHA el 29 de abril 2.011 (BOIB N° 104 de 07/07/2011), delimitan y ordenan el núcleo urbano de Portinatx en un total de 6 unidades de actuación.

El objetivo general y básico de las Normas Subsidiarias es la mejora de las condiciones de vida de sus ciudadanos, procurando la conservación del medio ambiente mediante la planificación de un desarrollo sostenible del territorio. Este objetivo general se concreta en suelo urbano, no solo en cuanto al crecimiento del núcleo, sino también en cuanto a la recualificación ambiental de los espacios urbanos.

El presente documento tiene por objeto realizar las siguientes determinaciones en el núcleo urbano de Portinatx:

- ✓ Corregir calificaciones del suelo urbano.
- ✓ Modificar la ordenación de algunas unidades de actuación.
- ✓ Incorporar una nueva unidad de actuación.
- ✓ Subsanan los errores cartográficos.

Se pretenden alcanzar dichos objetivos a través de la modificación 6/2019 de las NNSS del Término Municipal de Sant Joan de Labritja. Esta se encuentra compuesta por un total de 5 modificaciones. A continuación, se detallan los objetivos de cada una de ellas:

Modificación1 -Plano QA-09:

- Devolver a la parcela el uso actualmente existente de equipamiento deportivo privado.
- Reubicar en otro lugar el espacio libre público contemplado en el plano vigente perteneciente a las NNSS del municipio.

Modificación 2 -Plano QA-06 y QA-08

- Resituar el espacio libre público, inclinando el límite para que sea paralelo a la calle superior.
- Suprimir el vial previsto sin incremento del aprovechamiento ni de la densidad del suelo lucrativo privado, tal y como puede contemplarse en los planos.

Modificación 3 -Plano QA-08

- Calificación de una parte de la zona como instalaciones y servicios (IS) para proceder a la instalación de una estación de transformación de media a baja tensión.
- Corrección de valores relacionados con la superficie

Modificación 4 y 5 -Plano QA-07

- Exclusión de la zona de aparcamientos del complejo residencial "Isla del Sol" del ámbito de la unidad de actuación UA-05PO
- Exclusión del vial de conexión entre la calle s'Aigoblanca y la calle Cala d'en Serra del ámbito UA-05PO.
- Implementación de una parcela de equipamiento público (EW-MD) a obtener por cesión en el ámbito UA-05PO que complemente la existente en el UA-06PO.
- Incluir una parcela destinada a espacio libre público (ELP) a obtener por cesión en el ámbito de la UA- 05PO que complemente la superficie de la prevista en la UA-07PO
- Incorporar una nueva unidad de actuación (UA-07PO) que abarca la parcela de propietario único a ejecutar por cooperación. Se ordena, junto con lo previsto en la UA-05PO, mediante un espacio libre público.
- Acotar el ancho de los viales de la UA-05PO y UA07PO.

Con relación a los efectos medioambientales asociados a la ejecución de los objetivos pertenecientes a cada una de las modificaciones, cabe remarcar que, en cómputo general los impactos negativos son mínimos y hacen referencia a la pequeña contaminación atmosférica que se generaría a través de la maquinaria que se pudiera utilizar para llevar a cabo ciertas obras. Sin embargo, los impactos positivos generados al aprobar la presente modificación conllevarían a una correcta ordenación urbanística, así como a la recuperación de zonas

verdes que anteriormente no estaban siendo utilizadas con dicha finalidad; dando lugar a una mejora del paisaje de la zona.

Atendiendo a todo lo expuesto en este documento se establece como conclusión que la modificación 6/2019 es compatible con el mantenimiento de la calidad ambiental de la zona tras la aplicación de las medidas correctoras y en el caso de existencia, del plan de vigilancia ambiental. Si bien su desarrollo no pone en peligro la conservación de los espacios naturales adyacentes, su ejecución subsanaría las deficiencias urbanísticas existentes en las vigentes NNSS del término municipal de Sant Joan de Labritja, mejorando así la calidad de vida de los ciudadanos del núcleo urbano de Portinatx.